

UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

**ABSOLUCIÓN DEL CULPABLE POR DUDA RAZONABLE Y SU
RELACIÓN CON LA CORRUPCIÓN EN LOS PROCESOS
JUDICIALES**

PRESENTADO POR:

BACH.: LUCÍA EMPERATRIZ ROMERO RÍOS

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

ASESOR:

MAESTRO WILMER MAGNO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ

HUACHO - PERÚ

2019

ABSOLUCIÓN DEL CULPABLE POR DUDA RAZONABLE Y SU RELACIÓN CON
LA CORUPCIÓN EN LOS PROCESOS JUDICIALES

Elaborado por:

BACH.: LUCÍA EMPERATRIZ ROMERO RÍOS

TESISTA

Mtro. WILMER MAGNO JIMENEZ FERNÁNDEZ

ASESOR

Presentada a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional
José Faustino Sánchez Carrión, para optar el Título Profesional de ABOGADO.

Aprobada por:

Mtro. NICANOR DARIO ARANDA BAZALAR

PRESIDENTE

DOC. JAIME ANDRES RODRIGUEZ CARRANZA

SECRETARIO

Mtro. SILVIO MIGUEL RIVERA JIMENEZ

VOCAL

DEDICATORIA

La presente tesis está dedicada principalmente a Dios, quien como guía estuvo presente en el caminar de mi vida, bendiciéndome y dándome fuerzas para continuar con mis metas trazadas sin desfallecer. A mis padres que, con apoyo incondicional, amor y confianza permitieron que logre culminar mi carrera profesional.

AGRADECIMIENTO

Especialmente a mis padres que con su esfuerzo y dedicación me ayudaron a culminar mi carrera universitaria y me dieron el apoyo suficiente para no decaer cuando todo parecía complicado e imposible.

De igual forma, agradezco a mi Universidad que me ha visto crecer como persona, y gracias a sus conocimientos hoy puedo sentirme dichosa y contenta.

INDICE

PORTADA.....	i
ASESOR.....	ii
MIEMBROS DEL JURADO.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
INDICE.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS.....	ix
ÍNDICE DE FÍGURAS.....	x
RESUMEN.....	xi
ABSTRACT.....	xii
INTRODUCCIÓN.....	xiii
CAPÍTULO I.....	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.2 Descripción de la realidad problemática	1
1.2 Formulación del problema.....	4
1.2.1 Problema principal.....	4
1.2.2 Problemas específicos.....	4
1.3 Objetivos de la investigación.....	4
1.3.1 Objetivo general	4
1.3.c2 Objetivos específicos	5
1.4 Justificación de la investigación.....	5
CAPÍTULO II.....	6
MARCO TEÓRICO	6

2.1 Antecedentes de la investigación.....	6
2.1.1 Antecedentes internacionales	6
2.1.2 Antecedentes nacionales.....	8
2.2 Bases teóricas.....	13
2.3 Definición de términos básicos.....	22
2.4 Hipótesis de investigación	34
2.4.1 Hipótesis principal.....	34
2.4.2 Hipótesis específicas.....	34
2.5 Operacionalización de variables.....	35
CAPÍTULO III	36
METODOLOGÍA.....	36
3.1 Diseño.....	36
3.2 Población y muestra	36
3.3 Técnicas e instrumentos	37
3.4 Procesamiento de datos	37
3.5 Presentación de resultados.....	37
CAPITULO IV	38
RESULTADOS	38
4.1 Análisis de Resultados.....	38
4.2 Contrastación de la Hipótesis	48
CAPITULO V	50
DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	50
5.1 Discusión	50
5.2 Conclusiones.....	52
5.3 Recomendaciones	55

CAPITULO VI.....	57
BIBLIOGRAFIA	57
6.1 Fuentes Bibliográficas	57
6.2 Fuentes electrónicas.....	58
Anexos	59

INDICE DE TABLAS

Tabla N°1 Operacionalización de variables.....	35
Tabla N°2 La falta de solidez de los medios de prueba permiten argumentar sentencias de absolución del culpable por duda razonable.....	38
Tabla N°3 La falta de solidez de los medios de prueba permiten argumentar sentencias de reducción de pena del culpable por duda razonable.....	39
Tabla N°4 La denuncia fiscal inconsistente permite al operador sembrar la duda razonable de absolución del culpable en la sentencia.....	40
Tabla N°5 Son frecuentes las sentencias de absolución del culpable por duda razonable...	41
Tabla N°6 Son frecuentes las sentencias de reducción de penas del culpable por duda razonable.....	42
Tabla N°7 La absolución del culpable por duda razonable permite la impunidad de la delincuencia organizada.....	43
Tabla N°8 La absolución del culpable por dura razonable permite la impunidad en delitos de lavado de activos.....	44
Tabla N°9 La absolución del culpable por duda razonable se relaciona con la corrupción del Poder Judicial que percibe la sociedad.....	45
Tabla N°10 La Falta de ética del operador en su independencia de administración de justicia permite la corrupción en los procesos judiciales.....	46
Tabla N°11 El aprovechamiento de la independencia en la administración de justicia, permite el tráfico de influencias en los proceso judiciales.....	47

INDICE DE FIGURAS

Figura N°1 La falta de solidez de los medios de prueba permiten argumentar sentencias de absolución del culpable por duda razonable.....	38
Figura N°2 La falta de solidez de los medios de prueba permiten argumentar sentencias de reducción de pena del culpable por duda razonable.....	39
Figura N°3 La denuncia fiscal inconsistente permite al operador sembrar la duda razonable de absolución del culpable en la sentencia.....	40
Figura N°4 Son frecuentes las sentencias de absolución del culpable por duda razonable...41	41
Figura N°5 Son frecuentes las sentencias de reducción de penas del culpable por duda razonable.....	42
Figura N°6 La absolución del culpable por duda razonable permite la impunidad de la delincuencia organizada.....	43
Figura N 7 La absolución del culpable por dura razonable permite la impunidad en delitos de lavado de activos.....	44
Figura N°8 La absolución del culpable por duda razonable se relaciona con la corrupción del Poder Judicial que percibe la sociedad.....	45
Figura N°9 La Falta de ética del operador en su independencia de administración de justicia permite la corrupción en los procesos judiciales.....	46
Figura N°10 El aprovechamiento de la independencia en la administración de justicia, permite el tráfico de influencias en los procesos judiciales.....	47

RESUMEN

Objetivo: Evaluar si, la absolución del culpable por duda razonable se relaciona con la corrupción en los procesos judiciales. **Método:** Proyecto no experimental, de aproximación a la verdad de lo que viene ocurriendo con el problema de investigación, y de corte transversal correspondiente al año 2018. Investigación de Tipo aplicativo, porque se busca explorar y describir el problema de estudio y tentar propuestas de solución al problema, de Nivel descriptivo correlacional, y enfoque cualitativo, pues valoraremos los criterios judiciales de la duda razonable y su relación con la absolución y atenuación de las penas de los delincuentes. **Resultados:** Se comprobaron las hipótesis, pues, más del 50% del muestreo estuvo totalmente de acuerdo, en que la absolución del culpable por duda razonable se relacionaría con la corrupción en el Poder Judicial, y que la falta de ética del operador en su independencia de administrar justicia permitiría la corrupción en los procesos judiciales. **Conclusiones:** Ordinariamente la defensa es sus estrategias planteadas, cuestionan los medios de prueba ofrecidos por el fiscal, desestiman y busca fundar la duda y/o falta de solidez de los medios de convicción actuados, al parecer ello, influiría en los razonamientos del juez, ya que son frecuentes las sentencias con argumentos de duda razonable, cuyo efecto es la absolución o reducción de penas de los imputados. Como puede verificarse en los procesos tanto a nivel juzgados y salas penales del Distrito Judicial del Callao, Huaura y otros.

Palabras claves: Absolución del culpable, duda razonable, corrupción y procesos judiciales.

ABSTRACT

Objective: To evaluate if, the acquittal of the guilty by reasonable doubt is related to the corruption in the judicial processes. **Method:** Non-experimental project, approaching the truth of what is happening with the research problem, and cross-section corresponding to the year 2018. Application type research, because it seeks to explore and describe the study problem and to try proposals of solution to the problem, of correlational descriptive level, and qualitative approach, since we will value the judicial criteria of the reasonable doubt and its relation with the acquittal and attenuation of the penalties of the delinquents. **Results:** the hypotheses were verified, therefore, more than 50% of the sampling was totally in agreement, in which the acquittal of the guilty by reasonable doubt would be related to corruption in the Judicial Power, and that the lack of ethics of the operator in its independence of administering justice would allow corruption in judicial processes. **Conclusions:** Ordinarily the defense is their proposed strategies, question the means of evidence offered by the prosecutor, dismiss and seek to found the doubt and / or lack of solids of the means of conviction acted, apparently it would influence the reasoning of the judge, since the sentences with arguments of reasonable doubt are frequent, whose effect is the acquittal or reduction of sentences of the accused. As it can be verified in the processes both at the courts and criminal courts of the Judicial District of Callao, Huaura and others.

Keywords: Absolution of the guilty party, reasonable doubt, corruption and legal proceedings.

INTRODUCCIÓN

La interrogante principal de investigación buscó: dar a conocer, como la falta de obtención de suficientes evidencias y medios probatorios, tanto en las diligencias preliminares e investigación preparatoria, trae como consecuencia la formulación de denuncias fiscales con hipótesis no confirmadas, denotando debilidades que son aprovechadas por el operador judicial para sembrar la duda razonable, atenuando y eximiendo de penas a los delincuentes, previo resarcimiento económica, prueba de ello es la corrupción judicial en el Callao y las Salas Pernales Supremas, para lo cual en el Capítulo I desarrollamos el Planteamiento del Problema, con sus interrogantes y objetivos principales hasta lograr la viabilidad del estudio, en el Capítulo II, se elaboró el Marco Teórico referencial de las variables “Absolución del culpable por duda razonable” y “Corrupción en los procesos judiciales”, en el Capítulo III se diseñó el trabajo de campo a seguir para comprobar las hipótesis planteadas, en el Capítulo IV se presentó los Resultados obtenidos de la encuesta anónima, se procedió a la comprobación de hipótesis con la respectiva discusión.

Por último, se arribó a conclusiones y recomendación, y aplicando el estilo APA se referencia, se presenta como anexos, la Matriz de Consistencia y Cuestionario de preguntas.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.2 Descripción de la realidad problemática

El tema de investigación planteado: “Absolución del culpable por duda razonable y su relación con la corrupción en los procesos judiciales”, surge como consecuencia de la escandalosa red de corrupción que se viene dando en el Poder Judicial, relacionado específicamente a los procesos judiciales, donde notamos que los delincuentes vienen siendo absueltos, porque los magistrados que los juzgan siembran la figura jurídica de la “duda razonable”, y como la duda favorece al reo (in dubio pro reo), se termina aplicando la presunción de inocencia (artículo 2°, inciso 24, apartado e de la Constitución Política del Perú).

Si bien es cierto, que la legislación peruana no define la duda razonable pero si la establece en la Constitución Política en su artículo 139° numeral 11 que a la letra dice: “La aplicación de la ley más favorable al procesado en *caso de duda* o de conflicto entre leyes penales, de igual forma en el numeral 4 del artículo 92° de la Ley Orgánica del Ministerio Público (LOMP), referido a las obligaciones del Fiscal Provincial, que debe: “Formular acusación sustancial si las pruebas actuadas en la investigación policial y en la instrucción lo han llevado a la convicción de la imputabilidad del inculpado; o meramente formal, para que oportunamente se proceda al juzgamiento del procesado, si abrigase *dudas razonables* sobre su imputabilidad”, concordante con el Código Procesal

Penal, Artículo II. Presunción de inocencia. - 1. En *caso de duda* sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado.

De la enunciación legal anterior, se desprende que el fiscal es el llamado a probar su versión de los hechos imputados, para lo cual debe haber investigado materialmente el caso penal, desde la noticia criminal, escena del crimen, identificación, ubicación, intervención e interrogatorio del imputado, generando objetivamente suficientes elementos de convicción que logren persuadir al juez de la causa, no dejando vacíos a la defensa para que pueda argumentar la duda razonable.

La investigación se centra, a que generalmente la defensa es la llamada a plantear como estrategia la duda razonable, cuando los medios de prueba ofrecidos por el fiscal no son sólidos en el proceso judicial; sin embargo, se observa que los jueces en sus sentencias vienen argumentando la duda razonable, y que a los culpables se les viene absolviendo o reduciéndoles las penas. En este extremo, se puede verificar lo ocurrido en los procesos tanto en los juzgados y salas penales del Distrito Judicial del Callao.

Así mismo, vocales de la Corte Suprema en los razonamientos jurídicos de los considerandos de sus casaciones y/o recursos de nulidad, conciben y o hacen surgir en su mente de manera al parecer causal y pocas veces inducidos por la estrategia de la defensa, la figura de la “duda razonable”, como es de verse de la investigación contra el alcalde de Pacaipampa, Juan Manuel García Carhuapoma, quien fuera procesado y condenado por de lavado de activos, la sala de apelaciones la declaró nula, de igual forma, el Recurso de Nulidad 3303-2015, donde declaran haber nulidad de la sentencia

de la Corte Superior de Justicia de Lima, que condenó a Mauricio Faustino Huamani Saldívar como autor del delito Contra la Libertad Sexual a menor de edad imponiéndosele treinta años de pena privativa de libertad efectiva, lo reformaron y lo absolviéron, sembrando el error o duda que alega el responsable, aduciendo “no haber tenido conocimiento que la menor contaba con trece años de edad al momento de realizar el acto sexual con ella”, también llama la atención la Casación N° 335-2015-Del Santa, donde la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema reforma una sentencia de treinta años a cinco años de pena privativa, basado en el error o la duda; significando que en las sentencias enunciadas y otras, ha participado el cuestionado Hinostroza Pariachi y otros magistrados que firmaron las resoluciones.

Parafraseando el razonamiento dogmático de Claus Roxin, quien nos esclarece que el in dubio pro reo para cuestiones jurídicas dudosas, se refiere solo a la comprobación de los hechos, mas no así, es aplicable en el ámbito de la interpretación de la ley; sin embargo, esta doctrina vendría aplicándose en la esfera de la exégesis de las fuentes del Derecho, en consecuencia la duda va relacionada únicamente a la comprobación de hechos relativos a la responsabilidad y punibilidad del imputado, y no como valoración y argumentación para ponderar reduciendo y absolviendo de penas a la delincuencia organizada inmersos en delitos pluriofensivos de lavado de activos, tráfico de drogas, contra la vida, el cuerpo y la salud, secuestro, extorsión y otros.

La investigación quiere dar a conocer, como la falta de obtención de suficientes evidencias y medios probatorios, tanto en las diligencias preliminares e investigación preparatoria, trae como consecuencia la formulación de denuncias fiscales con hipótesis

no confirmadas, denotando debilidades que son aprovechadas por el operador judicial para sembrar la duda razonable, atenuando y eximiendo de penas a los delincuentes, previo resarcimiento económica, prueba de ello es la corrupción judicial en el Callao y las Salas Pernales Supremas, que ha traído consigo la reforma judicial. Buscaremos que controlar estas amenazas con los hallazgos de oportunidades y fortalezas que iremos identificando en el transcurso de la investigación.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema principal

¿Cómo, la absolución del culpable por duda razonable se relaciona con la corrupción en los procesos judiciales?

1.2.2 Problemas específicos

PE1. ¿Cómo, la formulación de denuncias fiscales con hipótesis inconsistentes permite sembrar la duda razonable para lograr la libertad del delincuente?

PE2. ¿En qué medida, la argumentación de la duda razonable es aplicable para comprobar hechos y no en el ámbito de la interpretación de la ley?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

Evaluar si, la absolución del culpable por duda razonable se relaciona con la corrupción en los procesos judiciales.

1.3.2 Objetivos específicos

- OE1.** Determinar si, la formulación de denuncias fiscales con hipótesis inconsistentes permite sembrar la duda razonable para lograr la libertad del delincuente.
- OE2.** Determinar si, la argumentación de la duda razonable es aplicable para comprobar hechos y no en el ámbito de la interpretación de la ley.

1.4 Justificación de la investigación

La hipótesis acusatoria de la prueba fiscal debe ser consistente para generar convicción judicial, las pruebas presentadas deben ser materiales y objetivas debidamente adecuadas a los niveles de la investigación científica explicativa, que soporte la antítesis a la que será sometida, y no como ahora, que los razonamientos lógicos inferencial para construir los medios prueba de la acusación fiscal, vienen siendo inconsistentes, cayéndose la teoría del caso construida, dejándose texturas jurídicas abiertas, que permiten sembrar la figura jurídica de la “duda razonable”, dudosamente utilizados en los razonamientos argumentativo del operador judicial para reducir y absolver a delincuentes, corrupción judicial que genera malestar general en la población, al extremo de exigir su reorganización.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes internacionales

(Toulmin, 2007) Precisa que:

Si se cuenta con una buena hipótesis no habría por qué ir en busca de observaciones de verificación, puesto que la verdad de sus consecuencias sería nítida para cualquiera, incluso en el proceso de su determinación.

El pensamiento jurídico es heterogéneo, en consecuencia, los criterios para juzgar la solidez, validez, convicción o fuerza de los argumentos son en la práctica dependientes del campo, los teóricos lógicos restringen dichas nociones e intentan definir las en términos de invariación con respecto al campo.

Si la pretensión es puesta en duda, debe ser apoyada por medio de razones, esto es, hechos que den cuenta de la corrección de la pretensión. Ahora bien, en ocasiones hay que explicar por qué las razones apoyan la pretensión, y ello debe hacerse por medio de un enunciado que exprese una regularidad que correlacione el tipo de hechos que constituye la razón con la pretensión.

(Popper, 1967), Citando a Hume, predecía: “que, a causa de la lejanía y carencia de toda consecuencia práctica, de algunos de sus resultados, ninguno de sus lectores creería en ellos por más de una hora”

La tesista está de acuerdo con el autor, para la solidez de los medios de pruebas, se requiere la presencia del fiscal desde que se tiene conocimiento de la noticia criminal, dirigiendo la escena del crimen para la obtención de las pericias, que le darán rigurosidad científica a la investigación judicial, y si el representante del Ministerio Público no acude al lugar del evento criminal, como dice Hume, los resultados de la investigación serán inconsistentes, frente a ello, la denuncia se caerá, debilidades que permiten sembrar la duda razonable, para la absolución o atenuación de penas de los delincuentes.

(Madrid, 2019), el artículo en comentario está referido a como la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, absuelve a un condenado a diecisiete años y medio por la comisión de cinco delitos robo con violencia e intimidación y uso de armas en establecimiento público pues considero que la sentencia no se encontraba debidamente motivada.

Uno de las principales razones de la sala, para absolver fue, que no se ha llegado a explicar en forma objetiva y convincente, cuáles han sido los fundamentos tomados a consideración para determinar, más allá de toda duda razonable, que el autor de los hechos fuera el acusado".

Si bien es cierto el acusado fue considerado culpable de haber perpetrado cinco robos agravados, intimidando y reduciendo a sus víctimas en diferentes establecimientos comerciales de la ciudad de Madrid con arma de fuego durante el 2017-2018; sin embargo, estos elementos no han sido prueba suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia en este caso, ya que como se recoge en la propia sentencia recurrida, "este resultado no ha sido determinante para alcanzar esa convicción". "Y esta falta o

insuficiencia de motivación no sólo vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva de la parte -señalan los magistrados-, sino también el derecho constitucional del acusado a la presunción de inocencia que, en esa medida, ha sido vulnerado y debe ser restablecido con la íntegra estimación del presente recurso".

2.1.2 Antecedentes nacionales

(La duda razonable frente a la prueba indiciaria, 2005)

La presunción de inocencia como el *in dubio pro reo* inciden sobre la valoración probatoria del juez ordinario. En el primer caso, que es algo objetivo, supone que a falta de pruebas aquella no ha quedado desvirtuada, manteniéndose incólume, y en el segundo caso, que es algo subjetivo, supone que ha habido prueba, pero esta no ha sido suficiente para despejar la duda (la suficiencia no se refiere a la cantidad de pruebas incriminatorias, sino a la entidad y cualidad que deben reunir estas). La sentencia, en ambos casos, será absolutoria, bien por falta de pruebas (presunción de inocencia), bien porque la insuficiencia de las mismas – desde el punto de vista subjetivo del juez – genera duda de la culpabilidad del acusado (*in dubio pro reo*), lo que da lugar a las llamadas sentencias absolutorias de primer y segundo grado, respectivamente.

(Gutierrez, 2013), al respecto de la absolución del caso Fefer nos dice: *No hay pruebas para condenar, pero tampoco para absolver*”, declaró el vocal Segundo Morales al justificar ante la prensa su voto en el caso Fefer. No son precisamente frases afortunadas, pero sí reveladoras, que obligan a formularnos una pregunta

grave: ¿cómo tres jueces condenaron sin pruebas a una joven?, y otra aún más crítica, ¿puede el sistema funcionar con jueces que no entienden que la forma de administrar justicia define el sistema democrático?

El vocal Morales afirma en su resolución que el tribunal que sentenció a Eva Bracamonte no tuvo en cuenta “el principio de la necesidad de la prueba”, que es pauta rectora y fundamental para la seguridad jurídica. Porque sin la prueba (directa o indirecta) el Estado es incapaz de cumplir con su función esencial de administrar justicia, ella permite la aplicación de las normas jurídicas para tipificar el delito, identificar la antijuridicidad de la conducta y la consecuente culpabilidad, y en caso contrario, concluir la inexistencia de ilícitos jurídicos.

Pero en el caso Fefer ninguno de los cinco jueces supremos que revisaron el proceso con anterioridad votaron por que se confirmara la condena; dos votaron por la absolución y tres por la nulidad y ordenaron la realización de un nuevo juicio. Sí, un nuevo juicio luego de que la acusada ha estado cerca de cuatro años en prisión. La razón fue que no existe prueba directa suficiente para sustentar la condena, y si bien los jueces de primera instancia fundamentaron su decisión en la existencia de prueba indiciaria esta no sería tal, pues solamente se habría arribado a un nivel de probabilidad.

No obstante, en la instancia inferior los tres jueces superiores decidieron por unanimidad condenar a la acusada. ¿Cómo puede darse semejante contradicción y desencuentro entre dos instancias judiciales?

Morales, en su resolución, critica duramente la sentencia de la sala superior al afirmar que existe vicio de nulidad respecto “*al contenido y forma como se ha*

construido la prueba indiciaria para justificar una condena, toda vez que en el presente caso no se ha respetado la exigencia de inferencia proveniente de un dato probado y subsiguientes datos ciertos que correlacionados logren cerrar el razonamiento lógico...”, y agrega que los jueces de la sala superior procedieron a “dar mérito en calidad de prueba (dato cierto), a simples datos de investigación de la ‘instrucción’, que no han sido incorporados debidamente al juicio oral público contradictorio, ni por el fiscal, ni por la defensa, ni por la parte civil...”.

Y concluye inobjetablemente que: *“Los jueces penales... no pueden ofrecer de oficio, pruebas incriminatorias que busquen destruir la presunción de inocencia, bajo el riesgo de violentar el principio constitucional del juez imparcial y el principio de Presunción de Inocencia”.*

(Gonzales Rodríguez, 2017), La duda razonable se refiere al estándar probatorio recogido del derecho anglosajón Common Law, concretamente del mundo teológico cristiano. En aquellos tiempos no pretendía proteger al imputado, se concebía, más bien, para proteger el alma de quien fungía como jurado. “Se creía en esos tiempos, que el destino de quienes juzgaban estaba también en juego en cada juicio, porque condenar a un inocente era considerado en la antigua tradición cristiana potencialmente como un pecado capital. Por ende, la duda razonable fue en un inicio creación de la doctrina teológica, que procuraba asegurar –o reafirmar- en el jurado la idea de que ellos podían condenar al imputado sin poner en riesgo su propia salvación, siempre y cuando las dudas de la responsabilidad del acusado no fueran razonables (Whitman).”

Es hasta finales del siglo xviii cuando el estándar de la duda razonable fue utilizado en el proceso penal ordinario (concretamente en Irlanda en 1789), previamente no existía en el derecho anglosajón un estándar de prueba definido para que el jurado condenara al imputado. Dicho estándar de más allá de toda duda razonable beyond a reasonable doubt- se entiende también como una exigencia dirigida a acusadores en cuanto a la calidad de su prueba (o caudal probatorio). Modernamente atiende a la complejidad del Juez para impartir justicia, recordemos que Carnelutti refirió: “el juicio es la mayor dificultad que el hombre encuentra en su camino. Nuestra tragedia está en que no podemos actuar sin juzgar, pero no sabemos juzgar”.

La tarea de los jueces, como cualquier actividad humana, tiende a la equivocación en sus decisiones, por lo que condenan a una persona inocente o absuelven a una que efectivamente cometió el delito. Para regular lo anterior, se consolida la duda razonable, que implica que para que se condene a una persona la prueba debe ofrecer la “certeza” sobre los hechos materia de la acusación, es decir se establece un estándar probatorio elevado para poder determinar la responsabilidad de una persona frente al delito.

En este sentido es necesario recordar que un sistema procesal penal de corte inquisitivo busca la “verdad objetiva (material)”, por eso es recurrente que las resoluciones de Jueces mexicanos, se señale como propósito del proceso la “verdad histórica de los hechos.” Lo cual aproxima a dicho sistema a la verdad ontológica, basada en la creencia de que la búsqueda de una verdad no solamente es posible, sino que, además deseable. El esquema convierte al Juez en buscador de la verdad, desarrollando la actividad procesal para tal fin, en conclusión: “la justicia en el

sistema inquisitivo se entiende alcanzada cuando se logra objetivamente, sustancial y ontológicamente la verdad material” (Carnevali/ Castillo).

(Cotrina, 2008) “Para que el proceso actual sea exitoso en cambiar tendencias en nuestra sociedad que facilitan el crecimiento de la corrupción pienso que se requiere de una visión integral que lo proyecte hacía el futuro. En la medida que la corrupción siga siendo funcional a quienes participan en ella, verla como un tema de buenos y malos, o como un asunto meramente criminal, es muy ingenuo. La ética debe ser parte de lo cotidiano, no la conducta exigida a héroes en un mundo de lobos”.

(Herrera Velarde, 14-05-2011), este autor no refiere que la duda razonable es uno de los soportes donde descansa el proceso penal en el Estado democrático de Derecho. Este principio, del in dubio pro reo, deriva de la Presunción de Inocencia. Regulado en el artículo 139 inciso 11° de la Constitución Política del Estado peruano, consagra al instituto de la duda desde un punto de vista de preferencia normativa, por lo que, en la hipótesis del precepto constitucional, en caso de existir duda en la aplicación de una Ley Penal o en el supuesto de conflicto, debe preferirse la más favorable al reo, lo cual no absorbe la esencia de la duda en su concepción ideal.

En ese sentido el maestro Claus Roxin quien sobre el particular expone lo siguiente: El principio in dubio pro reo tampoco rige para el esclarecimiento de cuestiones jurídicas dudosas. Sólo se refiere a la comprobación de hechos y no es aplicable en el ámbito de la interpretación de la ley” (BGHST 14,73). Por consiguiente, ante la existencia de cuestiones jurídicas controvertidas, el tribunal debe adherirse a la

opinión que es menos conveniente para el acusado cuando según los principios de interpretación generales ella aparece como la correcta.

Por lo que, la cita glosada deja en claro dos aspectos a tener en cuenta hablando de duda razonable 1) el primero es que la duda va relacionada únicamente a la comprobación de hechos relativos a la responsabilidad y punibilidad del imputado; y 2) que en caso de interpretación de la ley, debe preferirse la opinión obtenida de acuerdo a los principios prevalentes del derecho incluso cuando actúen en detrimento de la situación jurídica del procesado, lo cual no quiere dar a entender bajo ningún punto de vista que siempre deba optarse por la forma menos conveniente a los intereses del imputado.

Por último, hablando del elemento de razonabilidad de la duda, debemos tener presente que la exigencia de esta característica no se trata la presencia de una salida cómoda del operador para la absolución. Estamos hablando que, dentro de una evaluación lógica y en condiciones normales como las que debe premunir a todo debido proceso penal, el órgano jurisdiccional con las pruebas actuadas legalmente no deba haber llegado a la certeza y por lo tanto navegue en la duda o incertidumbre, de manera que esta institución procesal implica todo un proceso de razonamiento en la evaluación de los medios probatorios incorporados a la Litis.

2.2 Bases teóricas

(Taruffo, 2012) Según este autor afirma:

No siendo el proceso judicial una empresa científica, no resulta necesario establecer verdades absolutas, siendo suficiente establecer verdades relativas que permitan

ofrecer una base razonablemente fundada a la decisión. En ese orden de ideas resulta obvio que en el proceso judicial sólo es posible establecer una verdad relativa en dos sentidos: Relativa a los medios de conocimiento, pues ellos no son ilimitados y se hallan regulados por el propio sistema legal; y Relativa al contexto, pues es dependiente de presuposiciones, conceptos y reglas de ese ámbito. Por lo tanto, nos queda claro que el proceso no sólo pretende producir decisiones, sino también decisiones justas, de tal forma que una decisión sólo puede ser justa si se funda en una determinación verdadera de los hechos del caso, además de derivar de un proceso correcto y de la justa interpretación y aplicación de las normas.

Por lo tanto, nos queda claro que el proceso no sólo pretende producir decisiones, sino también decisiones justas, de tal forma que una decisión sólo puede ser justa si se funda en una determinación verdadera de los hechos del caso, además de derivar de un proceso correcto y de la justa interpretación y aplicación de las normas. Entonces el verdadero problema no es si se debe o no buscar la verdad de los hechos en el proceso y tampoco si la verdad puede o no ser alcanzada en abstracto, sino comprender cuál es la verdad de los hechos que puede y debe ser establecida por el juez para que constituya el fundamento de la decisión.

(Procesal, 2019), este artículo de presunción de inocencia fue publicado en Buenos Aires, relacionado a el: proceso justo, presunción de inocencia y duda razonable (ponente: miguel colmenero Menéndez de Luarca. sentencia del tribunal supremo de veinticinco de enero de dos mil dieciocho.

Como ya se supondrá, el ámbito en el que queda comprometida la apreciación en conciencia (artículo 741 de la ley de enjuiciamiento criminal) o los elementos de

convicción del jurado (artículo 61.1. d) de la ley del jurado) acerca del sustrato exclusivamente fáctico de las diversas pruebas presentadas por las partes en el proceso penal al jurado y el relativo a la motivación del veredicto que pronuncie puede ser diverso más no el fruto de la ruptura. Entonces no queda más remedio que anticipar una previsión sobre sus relaciones mutuas.

Al respecto, conviene destacar que, en ese contexto, resultado de las diversas “teorías del caso” que han elaborado las partes en el proceso penal y que presentan al jurado, se ha de plasmar el respeto escrupuloso y cabal de la presunción de inocencia. De lo que se sigue que no se deba ser indiferente a los intereses del “caso” -en relación con la “teoría del caso” elaborada por cada parte-. Lo cual agradecería alguna aclaración. Por lo pronto, si ese respeto escrupuloso y cabal de la presunción de inocencia -sin desmedro de otras consideraciones- es una garantía constitucional, la incidencia de la misma no podrá trascender el contradictorio justificado en los diversos intereses que justifican las respectivas “teorías del caso” elaborada por cada parte procesal-. Lo cual demuestra la íntima conexión entre la “teoría del caso” que cada parte haya forjado y motivación del veredicto del jurado en cuya epifanía de su proceso deliberativo, ha de procederse al aludido respeto escrupuloso y cabal de la presunción de inocencia.

Dimensión ésta que a nadie ha de sorprender que comparezca ante el jurado pero asentada, en opinión del ponente COLMENERO MENÉNDEZ DE LUARCA en la previa tramitación de un proceso justo ya que si “el derecho a la presunción de inocencia reconocido en el artículo 24 CE implica que toda persona acusada de un delito (...) debe ser considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad con arreglo a la Ley”; esa declaración de culpabilidad que enerva la presunción de

inocencia ha de tener lugar, según el ponente COLMENERO MENÉNDEZ DE LUARCA, “después de un proceso justo, (artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículo 6.2 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, y artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos)”.

De modo que la tramitación de un proceso justo que enerve la presunción de inocencia, ha de suponer, en primer lugar, “que se haya desarrollado una actividad probatoria de cargo” de conformidad, dice el ponente COLMENERO MENÉNDEZ DE LUARCA, con “las previsiones constitucionales y legales, y por lo tanto válida” de modo que su “contenido incriminatorio, racionalmente valorado de acuerdo con las reglas de la lógica, las máximas de experiencia y los conocimientos científicos, sea suficiente para desvirtuar[la]” - la presunción de inocencia.

(Pepys, 207)

Una de las explicaciones más comunes respecto de la corrupción judicial se relaciona con la influencia que podría ejercer sobre la imparcialidad del juez el entorno en el que desempeña sus labores. Un primer enfoque señala que la tolerancia social a la corrupción es un factor clave para el incremento de las prácticas ilegítimas al interior de las cortes. El argumento es que existen sociedades en las que ejecutar un acto de corrupción no es sancionado moral o éticamente, sino que, por el contrario, se lo asume como sancionado moral o éticamente, sino que, por el contrario, se lo asume como parte de los códigos de comportamiento aceptados de cara a conseguir una justicia más ágil.

Otra de las variables citadas en esta dimensión refiere que la presencia de grupos criminales organizados influye en el aumento de la corrupción judicial (Buscaglia, 2007). Dada la cantidad de recursos económicos y de poder que poseen estas agrupaciones, no sólo las probabilidades de que los jueces acepten pagos a cambio de sentencias sino también que cambien sus opiniones ante amenazas contra su vida o la de su familia, irían en aumento.

(Laudan, 2005)

La presunción de inocencia requiere que el juzgador de los hechos comience el juicio creyendo que el acusado no cometió el crimen, esto es, que es materialmente inocente. Lo que sería exigible es que el juzgador de los hechos crea que la culpabilidad del acusado tiene que ser probada (presunción de inocencia probatoria), y que la única prueba relevante para su culpabilidad o inocencia es la que se producirá en el juicio. La culpabilidad del acusado debe ser probada en un nivel muy elevado y que el acusado debe ser absuelto sino se satisface, debemos suponer que el acusado no ofrecerá pruebas sólidas de su propia culpa, la carga de demostrar la culpabilidad conforme el estándar pertinente recaerá en el acusador.

El fiscal como director de la investigación, deberá persuadir al juez con pruebas sólidas, la carga de la prueba, no debe formularse con acusaciones de elementos de convicción inconsistentes, la justificación de los hechos, deben describir la realidad del problema criminal. Dejando en claro la forma y circunstancias de su perpetración hasta un nivel explicativo, que responda a la interrogante ¿por qué? Lo mataron; solo así, no se dejará debilidades que germinen en el subjetivismo la duda razonable, ya

que hoy, los operadores de justicia corruptos aprovechando de estos vacíos argumentan razones de duda razonable, teniendo como resultado que se aplique el in dubio pro reo, la presunción de inocencia y la absolución o reducción de penal del imputado, como es de verse del Recurso de Nulidad 3303-2015, Casación N° 335-2015, caso del alcalde de Pacaipampa, Juan Manuel García Carhuapoma, quien luego de haber sido condenado fue absuelto y otros casos de corrupción. Claus Roxin ha dejado en claro que la duda razonable se centra a la discusión de veracidad de la prueba ofrecida, más no a fundar razonamientos doctrinales y dogmáticos de interpretación auténticas de la ley.

(Nieva Fenoll, 2013) En su obra “La duda en el proceso penal” señala:

Pues bien, aunque lo lógico en materia probatoria sería utilizar el método deductivo, a fin de evitar que el juicio jurisdiccional esté sesgado, desde un principio, en favor de una sola opción interpretativa del caso concreto, lo cierto es que los jueces acostumbran a utilizar preponderantemente el método inductivo, simplemente porque es de ejecución más sencilla. Tras un análisis inicial que puede ser muy superficial, del caso concreto en su conjunto, los juzgadores se forman una opinión sobre aquello que debe ser probado en ese proceso, al menos para proceder a la admisión de los medios de prueba. Pero ese juicio inicial ya encierra inevitablemente una opinión sobre el caso concreto, opinión que los juzgadores van a intentar mantener, en la enorme mayoría de las ocasiones, porque también es intuitivamente más sencillo conservar una opinión que desmentirla, especialmente cuando se trata de una opinión propia.

(Garces, 2017)

El operador jurídico, específicamente el juez de conocimiento, al momento de resolver un problema jurídico donde se vincule la responsabilidad del acusado, se preguntará cuando una duda es o no razonable y seguramente encontrara dificultades para definirlo, y posiblemente se podría plantear que es difícil construir una definición de este criterio, de allí que, al momento de condenar a un acusado, se sustituya este criterio por equivalentes como el de certeza o el de alta probabilidad.

Uno de los fines del proceso penal no es llegar a la verdad, sino aproximarse tanto como sea razonablemente posible, lo que se traduce en hacer el mejor esfuerzo por establecer lo realmente ocurrido, así mismo, se dice que existe un límite temporal para la formación de ese juicio, lo cual significa que el legislador es consciente de que siempre es posible que subsistan divergencias acerca de lo decidido por el juez, pero tiene que hacer un punto de culminación de la discusión, razón por la cual el concepto operativo de verdad que se emplea en un proceso judicial tiene que ser, necesariamente, un concepto normativo.

(Carnevali Rodríguez, Raúl y Castillo Val, Ignacio, 2011)

Las primeras referencias a la duda razonable, como ya dijimos, aparecieron a finales del siglo XVIII, en varias instrucciones de los jueces al jurado, entre las que destacan las siguientes: “Si apreciando las evidencias presentadas, mantiene alguna duda razonable, él (imputado) tiene derecho a su absolución”, “Si usted tiene alguna duda, usted debe absolverlo”, “Si usted tiene dudas sobre el caso, por supuesto que debe absolver al prisionero”, “Si hay una duda razonable, en ese caso esa duda debe ser decidida a favor del prisionero”, “Si usted ve cualquier duda razonable, usted debe

absolverlo”. En todo caso, lo que se observa, a decir del propio Langbein, es que mientras el proceso penal anglosajón fue fortaleciendo sus características de adversarialidad, con la creciente participación del defensor; la imparcialidad del juez; el desarrollo de las técnicas de litigación, y especialmente por la preocupación respecto de la posibilidad de una condena errónea y la necesidad de establecer un límite a la persecución penal, se fue generando el camino fértil para el desarrollo del estándar de la duda razonable.

(MarcadorDePosición1) el Art. 340 del Código Procesal Penal⁸ introdujo un nuevo estándar de prueba para que el Tribunal pueda dictar una sentencia condenatoria. Este consiste en que el juzgador debe adquirir la convicción más allá de toda duda razonable de que se ha cometido el hecho punible objeto de la acusación y que en él le ha correspondido una participación culpable al acusado. Se ha insertado pues, en nuestro ordenamiento jurídico, un estándar que, como es conocido, emerge de la tradición jurídica anglosajona y que hasta hace un tiempo era desconocido en la propia cultura del derecho europeo continental, y de la que somos herederos⁹. En Estados Unidos, por ejemplo, los estándares de prueba acerca de la concurrencia de los elementos de la responsabilidad penal en una persona deben ser probados “beyond a reasonable doubt” y aquello ha sido considerado por la Corte Suprema como un derecho fundamental, reconocido en la propia Constitución, aun cuando aquél no aparezca siquiera mencionado en la carta fundamental.

siguiendo a Tartufo uno debería exigir de un estándar probatorio suficiente para condenar penalmente a un ciudadano. En efecto, el estándar adquiriría una relevancia simbólica respecto del jurado (en el ámbito eclesiástico) o bien, se sustentaba sobre

una lógica subjetiva, apreciada holísticamente y en el sentido de una narración o historia (storytelling) en el caso del juicio ordinario¹⁷. Pero ello no debe sorprender, porque el proceso de adjudicación en el juicio oral, propio del modelo anglosajón, descansó siempre en la participación de un jurado lego, exento de la obligación de motivación. Esta no es, en cambio, nuestra realidad –y por el momento creemos que no debería serla–, pues nosotros tenemos un sistema procesal penal que descansa en la decisión de adjudicación en un tribunal colegiado de derecho, que tiene una pretensión epistemológica, y que además tiene la obligación de motivar. Esto, necesariamente, debería llevar a una interpretación diferente del baremo, con consecuencias distintas en las decisiones de mayoría. Siguiendo a Taruffo uno debería exigir de un estándar probatorio suficiente para condenar penalmente a un ciudadano. En efecto, el estándar adquiriría una relevancia simbólica respecto del jurado (en el ámbito eclesiástico) o bien, se sustentaba sobre una lógica subjetiva, apreciada holísticamente y en el sentido de una narración o historia (storytelling) e el caso del juicio ordinario. Pero ello no debe sorprender, porque el proceso de adjudicación en el juicio oral, propio del modelo anglosajón, descansó siempre en la participación de un jurado lego, exento de la obligación de motivación. Esta no es, en cambio, nuestra realidad y por el momento creemos que no debería serla–, pues nosotros tenemos un sistema procesal penal que descansa en la decisión de adjudicación en un tribunal colegiado de derecho, que tiene una pretensión epistemológica, y que además tiene la obligación de motivar. Esto, necesariamente, debería llevar a una interpretación diferente del baremo, con consecuencias distintas en las decisiones de mayoría.

2.3 Definición de términos básicos

Absolución del culpable. - Esta palabra se usa mucho en el mundo judicial, nos la podemos encontrar en ejemplos como "ha llegado el momento de absolver al acusado", algo que se dice cuando no ha habido las pruebas suficientes para declararlo culpable. O por ejemplo en situaciones donde alguien es culpable pero una prueba puede hacerlo inocente, en este caso se debe de absolver al acusado. Nos encontramos ante una palabra que significa la liberación de una culpa.

La figura del absuelto es la de aquel que ha sido redimido y exculpado de cierta acusación que se aplicaba sobre su persona. Por lo general, el término se usa como adjetivo calificativo en los ámbitos tanto judiciales como religiosos, aunque en el primero tiene mayor frecuencia como resultado de acusaciones, juicios o denuncias sobre determinados sujetos. En este sentido, para que una persona pueda ser considerada absuelta debe experimentar algún tipo de juzgamiento que resulte en tal veredicto.

Corrupción. - actos de soborno, es un término general que comprende el mal uso de la autoridad derivado de consideraciones de beneficio personal que no necesariamente se traduce en ganancias monetarias.

Utiliza su cargo público como una plataforma para obtener ingresos ilegales.

La corrupción se produce cuando un servidor público al que la sociedad le ha dado el poder para realizar un determinado deber, realiza actividades en beneficio personal que reducen el bienestar social o dañan el interés público.

Duda razonable. - los primeros intentos de explicar el concepto de más allá de toda duda razonable refleja una relación entre duda razonable y certeza moral. Los filósofos y juristas de la Ilustración se dieron cuenta que los asuntos humanos, por oposición a las matemáticas o a la lógica, no podían exigir una certeza absoluta sino aspirarse, según filósofos como John Locke y John Wilkins, a la llamada certeza moral.

La duda representa un estado neutro, sin salida posible, pues expresa el fracaso absoluto del intento por conocer, la imposibilidad de emitir un juicio de certeza o probabilidad, positivo o negativo sobre la hipótesis objeto de averiguación”.

Presunción de inocencia. - Supone que toda persona a la que se le impute un hecho en un procedimiento penal conserva su cualidad de inocente hasta que se demuestre su culpabilidad, que deberá ser en un Juicio con todas las garantías establecidas por la ley (inmediación, oralidad, contradicción, publicidad e igualdad de armas). Igualmente, el derecho a la presunción de inocencia supone que el imputado no tiene la carga de probar su inocencia, sino que es la acusación (en la mayoría de ocasiones el Ministerio Fiscal) quien tiene la carga probatoria de la culpabilidad de la persona contra la que se dirige el procedimiento.

In dubio pro reo. - es un principio del derecho penal en base al cual el Juez o Tribunal, a la hora de valoración y apreciación de la prueba, deberá actuar a favor del reo en caso de que le resulten dudas acerca de la culpabilidad del acusado. Esto es, en caso de duda, la resolución judicial deberá ser favorable para el reo. En muchas ocasiones supondrá la absolución, pero también puede suponer la no aplicación de circunstancias agravantes.

Proceso judicial. - conjunto de actos jurídicos que se llevan a cabo para aplicar la ley a la resolución de un caso. Se trata del instrumento mediante el cual las personas podrán ejercitar su derecho de acción y los órganos jurisdiccionales cumplir su deber de ofrecer una tutela judicial efectiva.

Enriquecimiento ilícito. - Es un delito de connotación genérica y subsidiaria de acción dolosa que consiste en aprovecharse o hacer uso indebido del cargo para enriquecerse ilícitamente, mediante cualquier conducta que no esté tipificada como figura propia, tendiente a incrementar su patrimonio con significativo exceso respecto de sus ingresos legítimos durante el ejercicio de sus funciones, y que no puede ser razonablemente justificado por el mismo agente involucrado.

Patrocinio ilegal. - Es un delito de acción dolosa, cuya conducta del agente consiste valerse de su calidad o condición de funcionario o servidor público para patrocinar intereses particulares ante la Administración Pública.

El verbo rector en el tipo es el vocablo; “patrocinar”, que es sinónimo de defender, asesorar o la acción de abogar, litigar. El verbo rector utilizado por el legislador en la configuración del tipo debe interpretarse asociado a la expresión: “El que valiéndose de su calidad de funcionario o servidor público...” para precisar o delimitar la conducta que realmente se desea reprimir. Lo reprochable radica en la acción del agente que haciendo uso indebido del cargo defiende, asesora, intercede, etc. Intereses de particulares.

Tráfico de influencias. - Conducta consistente en invocar influencias sean estas reales o simuladas, con el deliberado propósito de obtener un donativo, promesas, o cualquier otra ventaja, ofreciéndose interceder ante un funcionario o servidor público que esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo.

El agente invocando influencias, percibe un beneficio indebido cualquiera a cambio de su mediación directa; estos actos reprochables denotan un tráfico que tiene como objeto la función pública. Conducta consistente en invocar influencias sean estas reales o simuladas, con el deliberado propósito de obtener un donativo, promesas, o cualquier otra ventaja, ofreciéndose interceder ante un funcionario o servidor público que esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo.

Organización criminal. - todo grupo estructurado y permanente, jerarquizado o colegiado o desconcentrado, o en red criminal nacional o internacional, de tres o más personas, que actúen concertadamente con el propósito de cometer delitos graves.

Cohecho. - La acción básica o rectora del tipo son “solicitar” y “aceptar”; de manera que basta la simple solicitud o la aceptación de donativo o cualquier otra ventaja para que se configure el hecho ilícito descrito en el tipo.

El cohecho es un delito de acción u omisión dolosa cuya connotación básica, en algunos casos, radica en la codelincuencia o coparticipación necesaria, pero al mismo tiempo, de la naturaleza unilateral en su acción, sea en la solicitud, aceptación u ofrecimiento.

Corrupción poder judicial. – Obedece a: deficiente formación ética, moral, profesional y jurisdiccional de magistrados y funcionarios judiciales. El desconocimiento de los objetivos, y alcances del debido rol judicial.

La inexistencia de un patrón, modelo o perfil de juez ideal en la cultura social y judicial.

El acceso de muchos magistrados a la carrera judicial como fuente de remuneración segura y mecanismo de ascenso social.

La necesidad de permanecer en los cargos judiciales a todo costo por falta de alternativas laborales.

Las bajas remuneraciones.

La función corruptora de los grupos de poder económico, político, social, de individuos y sus abogados.

Los deficientes sistemas de control de la conducta funcional de jueces y fiscales. y la percepción de su ineficacia por parte de la ciudadanía.

La percepción de impunidad de los actos de corrupción judicial por parte de sus actores, que manipulan el sistema de justicia.

Los métodos inquisitivos y reservados, de estilo autoritario que se aplican en los procedimientos judiciales.

El estado de necesidad en que recurren los usuarios del servicio de administración de justicia frente a la exclusividad de la función jurisdiccional de un Poder Judicial ineficiente, impuesta por el Estado.

La tendencia al abuso del poder por parte de los funcionarios judiciales en una cultura de corte autoritario. que tiende a la hegemonía de los poderosos sobre las masas populares.

La costumbre social de utilizar indebidamente el sistema de justicia para perseguir inocentes a quienes se busca pe ljudicar, legitimar actos ilícitos y sostener su impunidad.

La inexistencia de un sistema de reconocimiento de la conducta funcional debida.

Para muchos da lo mismo ser corrupto que honesto, porque nadie denuncia lo primero ni valora públicamente lo segundo.

La tolerancia social de la corrupción judicial como parte de su identidad.

La promoción social de la corrupción judicial.

La negación de la corrupción por parte de los agentes del sistema corruptos o no, por sentirse emocionalmente afectados con la alusión a este problema en los medios académicos o a través de la prensa.

Elementos de convicción Imputabilidad. - El Art. 321 del Código Procesal Penal, establece que la finalidad de la investigación preparatoria, persigue reunir, los elementos de convicción de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa y tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado.

En buen romance, los elementos de convicción, son aquellas sospechas, indicios, huellas, pesquisas y actos de investigación que realiza el Ministerio Público en la etapa Preliminar e investigación preparatoria formalizada, para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.

Uno de los pilares por la que se funda el nuevo modelo procesal penal acusatorio, son los requerimientos de las medidas de coerción personal, es decir, uno de los presupuestos procesales para pedir la prisión preventiva, es la solicitud del Ministerio Público, ante el Juez de la Investigación Preparatoria, que se requiere, cuando se aprecia que de los

primeros recaudos, considera que existen graves y fundados elementos de convicción, para determinar razonablemente la comisión de un delito, que vincule al imputado como autor o partícipe de la comisión de un evento delictivo, por lo que los elementos de convicción se convierten en una institución procesal de ineludible cumplimiento jurídico.

Responsabilidad penal. - Es la consecuencia jurídica cuando existe una violación de la ley, realizada por un sujeto imputable o inimputable que lleva a término actos previstos como ilícitos, lesionando o poniendo en peligro un bien material o la integridad física de las personas. La responsabilidad penal la impone el Estado, y consiste en una pena que busca castigar al delincuente e intentar su reinserción para evitar que vuelva a delinquir.

Tipos de responsabilidad penal:

Común: cuando el delito cometido puede ser realizado por cualquier individuo, como, por ejemplo: el robo, el abuso sexual o el homicidio.

Especial: cuando el delito es cometido por un funcionario público aprovechándose de su condición, por ejemplo: el peculado, la prevaricación o la concusión.

Para la responsabilidad penal los daños o perjuicios tienen un carácter social, pues son considerados como atentados contra el orden público los suficientemente graves como para ser fuertemente reprobados y ser erigidos en infracciones. Las sanciones penales tienen una funciones esencialmente punitiva y represiva, y sólo buscan la prevención de manera accesoria (ya sea a través de la intimidación y la disuasión, o a través de la rehabilitación del culpable, de su reeducación o de su reinserción social).

Noticia criminal. - El art. 326 del Código Procesal Penal establece varias formas las cuales la autoridad toma conocimiento de un hecho criminoso. Estas pueden ser:

- Por intermedio del agraviado o denuncia de parte.
- Por acción popular.
- Por intermedio de la autoridad judicial extra penal, y
- Por los medios de comunicación social.

La primera está referida a que cualquier persona capacitada y legitimada por ley transmite la noticia criminis ante la autoridad competente.

La noticia criminal, sirve para reunir los elementos de convicción, que son aquellas sospechas, indicios, huellas, pesquisas y actos de investigación que realiza el Ministerio Público en la etapa preliminar e investigación preparatoria formalizada, para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.

El art. 321 del Código Procesal Penal establece que la finalidad de la investigación preparatoria, persigue reunir, los elementos de convicción de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa y tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado.

El fiscal provincial toma conocimiento de la noticia criminal e inmediatamente inicia la investigación preliminar, al tener la sospecha de la comisión de un hecho que reviste la característica de un hecho punible y que además requiere de persecución pública.

Escena del crimen. - Todo espacio físico de límites indefinidos, susceptible de una investigación científica criminal con el propósito de establecer su naturaleza y quiénes intervinieron” dado que, al tomar intervención, se considera ya la necesidad de establecer la naturaleza delictual del hecho convocante.

La escena del Crimen es un lugar donde ha ocurrido un hecho con características de delito y que requiere de una investigación criminalística para su esclarecimiento, también conocida como escena del crimen, coincidiendo con el profesor y criminalista mexicano Juventino Montiel Sosa que lo define como “el sitio donde se ha cometido un hecho que puede ser delito”.

En este lugar, quedan huellas, rastros e indicios que pueden ser analizados y pesquisados como evidencia física por los peritos y conforme a sus resultados, en algunos casos, transformándose en medios de prueba, permitiendo a los fiscales del ministerio público, establecer fehacientemente cómo ocurrió el hecho y cuál fue el grado de participación de cada uno de los involucrados en un determinado hecho.

Recurso de casaciones. - cuando una parte interviniente en un litigio considera que un tribunal ha dictado una sentencia que resulta incorrecta desde el punto de vista legal, puede presentar un recurso de casación. Este recurso extraordinario es estudiado por el

tribunal de casación, que es un tribunal de jerarquía superior capaz de dejar sin efecto la sentencia en cuestión. El tribunal de casación puede corregir un error anulando un procedimiento o un fallo, pero no tiene facultad para juzgar.

Los tribunales de casación, en definitiva, se encargan de garantizar que la ley sea aplicada correctamente. Además, unifican la manera en que se interpretan las leyes, estableciendo jurisprudencia. Es importante señalar que el Derecho procesal varía mucho de un país a otro, razón por la cual resulta muy difícil definir el concepto de casación de una forma que se pueda aplicar en todos los casos. Sin embargo, existen ciertas características generales, las cuales se exponen a continuación.

El recurso de casación es **extraordinario**, o sea que la ley lo admite de forma excepcional y contra ciertas resoluciones judiciales. Las causas de la casación están determinadas previamente, y se pueden dividir en dos grupos, que son las *infracciones al procedimiento* (todo error de forma) y las *infracciones del Derecho* (los errores de fondo).

Recursos de nulidad. - al respecto muy pocos autores han dado una definición de este recurso. En efecto, sólo don Cristian Aguilera Aranela otorgó un concepto del recurso de nulidad, señalando que éste es “aquella vía de impugnación que persigue invalidar el juicio oral y la sentencia definitiva, o solamente ésta, fundada en la infracción a las reglas rituales expresamente previstas por el legislador, a los derechos o garantías asegurados por la Constitución o por los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes de forma sustancial o cuando en el juicio jurisdiccional se hubiere hecho una errónea aplicación del derecho que hubiere influido sustancialmente en lo

dispositivo del fallo. “El recurso de nulidad es aquel medio de impugnación que la ley concede a todas las partes intervinientes del juicio oral, agraviadas por la sentencia definitiva dictada en él, cuando en ésta o en la tramitación del juicio, se han infringido sustancialmente derechos o garantías aseguradas por la Constitución o por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes; cuando se hubiere efectuado una errónea aplicación del derecho y eso influyere sustancialmente en lo dispositivo del fallo; o bien, cuando se incurriere en alguno de los motivos absolutos de nulidad taxativamente señalados en la ley, a fin de que la Corte Suprema o la Corte de Apelaciones, en su caso, anule o invalide el juicio oral y la sentencia definitiva, o solamente ésta”.

Lavado de activos. - El lavado de activos es un delito autónomo tipificado en sus distintas modalidades en los artículos del 1, 2, 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado.

En términos sencillos, es el proceso por el cual se busca introducir, en la estructura económica y financiera de un país, recursos (dinero, bienes, efectos o ganancias) provenientes de actividades ilícitas (delitos precedentes), con la finalidad de darles apariencia de legalidad. Son delitos precedentes del delito del lavado de activos, los delitos contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, minería ilegal, trata de personas, tráfico de migrantes, tráfico de armas, secuestro, proxenetismo, delitos tributarios, extorsión, robo, delitos aduaneros u otro que genere ganancias ilegales (excepto el artículo 194 del Código Penal). A través del lavado de activos, se

pretende hacer parecer como legítimos, los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas e integrarlos o introducirlos al sistema económico-financiero.

Interpretación de la ley penal. - la interpretación es una operación intelectual por medio de la cual se busca establecer el sentido de las expresiones utilizadas por la ley. Para determinar los supuestos contenidos en ella y, consecuentemente, su aplicabilidad al supuesto de hecho que se le presenta al intérprete. Tal como nos dice el profesor Marcial Rubio: el problema de la interpretación jurídica aparece cuando el que quiere decir la norma jurídica aplicable, no queda lo suficientemente claro a partir de la aplicación de la teoría de las fuentes y del análisis lógico-jurídico interno de la norma. Este problema de interpretación puede surgir del texto mismo (es oscuro en sí), o de su aplicabilidad a un caso concreto (el texto normativo es claro, pero no se puede saber con claridad su significado a partir de los matices fácticos del caso al que se quiere aplicarla)".

El intérprete no debe investigar lo que el legislador quiere, sino aquello que en la ley aparece objetivamente querido; esto se basa en que la ley no surge de una individualidad sino de cuerpos colegiados y, puede ser muy diverso el espíritu que ha determinado el voto en idéntico sentido, por parte de los integrantes de esa mayoría. De aquí entonces que, la actividad de un magistrado no consiste en una simple aplicación de la ley penal conforme a su propia letra. Pronunciarse sobre si el hecho cometido es un delito y, si éste presenta caracteres que permitan aplicarle un determinado nomen juris, reclaman en el magistrado el conocimiento de la ley para el efecto de una aplicación inteligente de la misma. El Juez no es el dueño de la justicia sino su administrador. Es decir, si bien el

Poder Legislativo tiene en sus manos la creación de la ley, los magistrados participan en el proceso de desarrollo de la misma y, por tanto, tienen una función creadora al momento de su aplicación en cada caso concreto.

2.4 Hipótesis de investigación

2.4.1 Hipótesis principal

La absolución del culpable por duda razonable se relaciona con la corrupción en los procesos judiciales.

2.4.2 Hipótesis específicas

HE1. La formulación de denuncias fiscales con hipótesis inconsistentes permite sembrar la duda razonable para lograr la libertad del delincuente.

HE2. La argumentación jurídica de la duda razonable es aplicable para comprobar hechos y no debe emplearse en el ámbito de la interpretación de la ley.

2.5 Operacionalización de variables

Tabla N° 1 Operacionalización de Variables

PREGUNTA	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES
<p>¿Cómo, la absolución del culpable por duda razonable se relaciona con la corrupción en los procesos judiciales?</p>	<p>La absolución del culpable por duda razonable se relaciona con la corrupción en los procesos judiciales</p>	<p>$VI = V_1$</p> <p>ABSOLUCIÓN CULPABLE POR DUDA RAZONABLE</p>	<p>Beneficio dado en la sentencia penal absolutoria, fundada en la falta de prueba plena sobre la culpabilidad del imputado</p>	<p>Reporte de la falta de evidencias y medios de prueba que conllevan a formular denuncias fiscales inconsistentes que permiten sembrar la duda razonable para la absolución de los culpables.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Nivel de ejecución - Solidez medios prueba - Absolución penas - Reducción penas - Delincuencia organizada - Lavado de activos
		<p>$VD = V_2$</p> <p>CORRUPCIÓN PROCESOS JUDICIALES</p>	<p>Falta de transparencia ética aprovechando la independencia en la administración de justicia, permite la corrupción y tráfico de influencias por sus actuaciones arbitrarias.</p>	<p>Las hipótesis fiscales inconsistentes en el proceso son aprovechadas por el operador para sembrar la duda razonable atenuando y eximiendo de penas a los delincuentes, previa corrupción judicial.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Impacto social - Nivel de corrupción - Argumentación de sentencias - Absolución penas - Reducción penas - Delincuencia organizada - Lavado activos

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1 Diseño

Proyecto no experimental, de aproximación a la verdad de lo que viene ocurriendo con el problema de investigación “Absolución del culpable por duda razonable y su relación con la corrupción en los procesos judiciales”, y de corte transversal correspondiente a los hechos que viene ocurriendo durante el presente año 2018.

Investigación de **Tipo aplicativo**, porque se busca explorar y describir el problema de estudio y tentar propuestas de solución al problema, de Nivel **descriptivo correlacional**, entre nuestras variables de investigación “Absolución del culpable por duda razonable” y “Corrupción en los procesos judiciales” y de **enfoque cualitativo**, pues valoraremos los criterios judiciales de la duda razonable y su relación con la absolución y atenuación de las penas de los delincuentes.

3.2 Población y muestra

Tomamos como población de estudio a quinientos (500) profesionales del Derecho que ejercen en el Distrito Judicial de Huaura, entre abogados penalistas, jueces y fiscales, y como subconjunto o muestra cogimos 20% del universo de estudio que asciende a cincuenta (100) elementos con las mismas características.

3.3 Técnicas e instrumentos

Empleamos la técnica de la encuesta anónima y el instrumento que aplicaremos será el cuestionario de preguntas, que la hemos obtenido de la operacionalización de nuestras variables de estudio.

3.4 Procesamiento de datos

Recogida la información de la encuesta, se procesaron los datos valederos obtenidos para la presentación y lectura de los resultados.

3.5 Presentación de resultados

Para la presentación, empleamos el paquete informático Excel, y nos reflejará el estado y comportamiento actual de nuestras variables de investigación, las contrastamos, las discutimos, y arribamos a conclusiones y la tesista planteó las recomendaciones pertinentes.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1 Análisis de Resultados

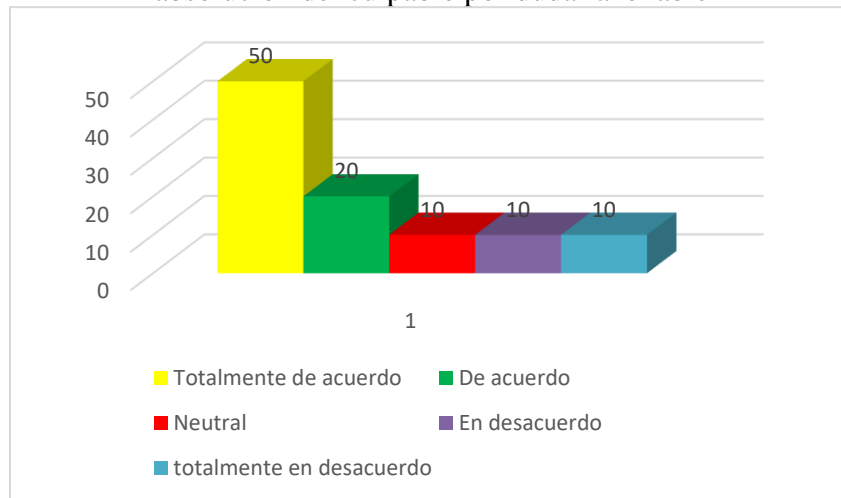
Tabla N° 2

La falta de solidez de los medios de prueba permite argumentar sentencias de absolución del culpable por duda razonable

Pregunta	Respuestas	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	40	40%
De acuerdo	30	30%
Neutral	10	10%
En desacuerdo	10	10%
totalmente en desacuerdo	10	10%
	100	100%

Fuente: Elaboración Propia

Figura N° 1 La falta de solidez de los medios de prueba permiten argumentar sentencias de absolución del culpable por duda razonable



Interpretación

La lectura de la tabla y gráfica representativa nos refleja un sondeo del 50% de encuestados respondieron estar totalmente de acuerdo que la falta de solidez en los medios de prueba obtenidos en el proceso de la investigación del delito, permitiría argumentar sentencias de absolución del culpable por duda razonable; mientras que un 20% estuvo de acuerdo, un 30% se mostró normal, o en desacuerdo.

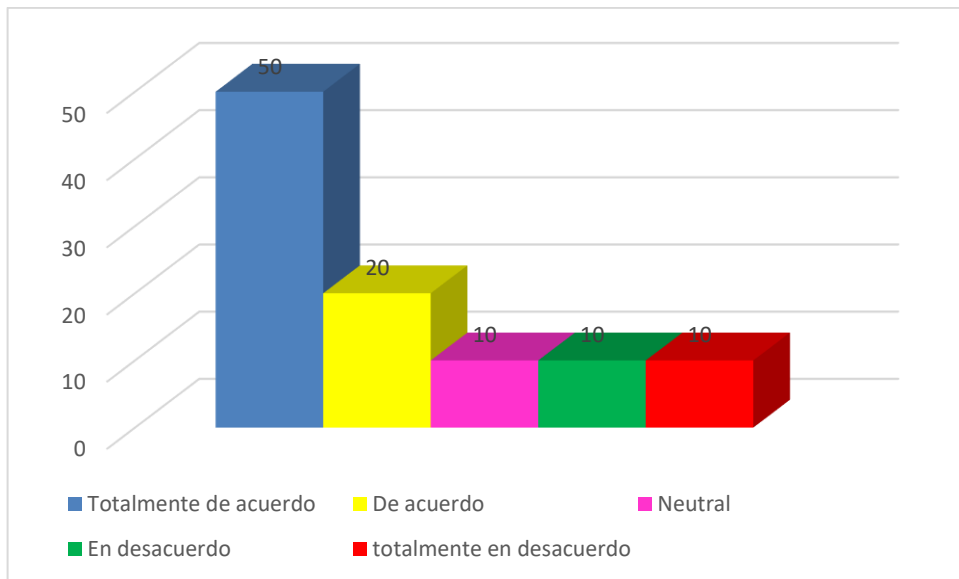
Tabla N° 3

La falta de solidez de los medios de prueba permite argumentar sentencias de reducción de pena del culpable por duda razonable

Pregunta	Respuestas	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	50	50%
De acuerdo	20	20%
Neutral	10	10%
En desacuerdo	10	10%
totalmente en desacuerdo	10	10%
	100	100%

Fuente: Elaboración Propia

Figura N° 2 La falta de solidez de los medios de prueba permiten argumentar sentencias de reducción de pena del culpable por duda razonable



Interpretación

En esta segunda leyenda los resultados obtenidos nos representan que más de la mitad de la muestra probabilística (70%) se encuentran de acuerdo o totalmente de acuerdo que la falta de solides de los medios de prueba en la investigación, permitirían argumentos de sentencias con reducción de penas al culpable por duda razonable. Mientras la minoría 30% asintió su desacuerdo o permanecer neutral.

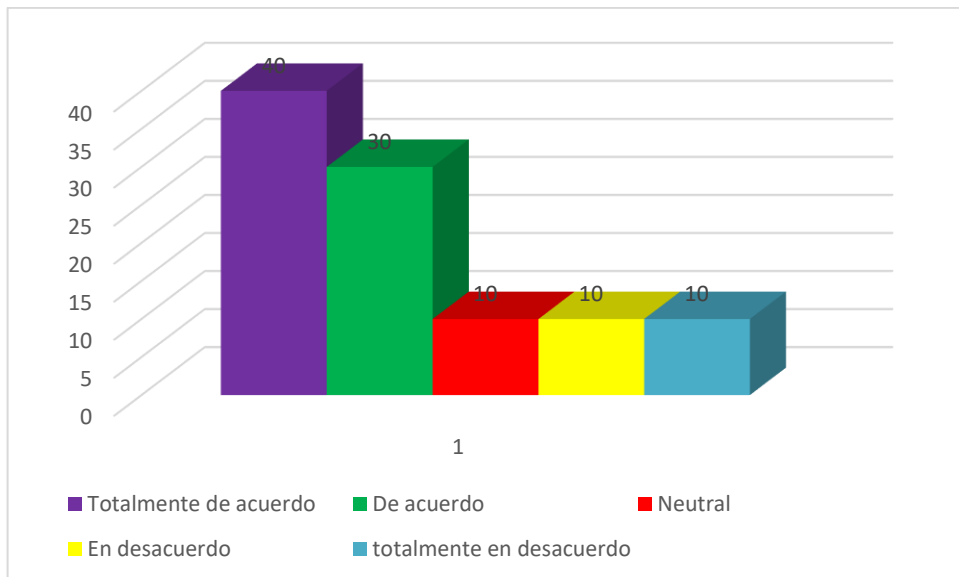
Tabla N° 4

La denuncia fiscal inconsistente permite al operador sembrar la duda razonable de absolución del culpable en la sentencia

Pregunta	Respuestas	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	40	40%
De acuerdo	30	30%
Neutral	10	10%
En desacuerdo	10	10%
totalmente en desacuerdo	10	10%
	100	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura N° 3 La denuncia fiscal inconsistente permite al operador sembrar la duda razonable de absolución del culpable en la sentencia



Interpretación:

De los cien (100) que conformaron la muestra, el 40 % estuvo totalmente de acuerdo en que la denuncia fiscal es inconsistente lo que permitiría al operador sembrar la duda razonable del culpable en la sentencia, otro 30% de acuerdo y los restantes en desacuerdo unos y otros con perfil neutral.

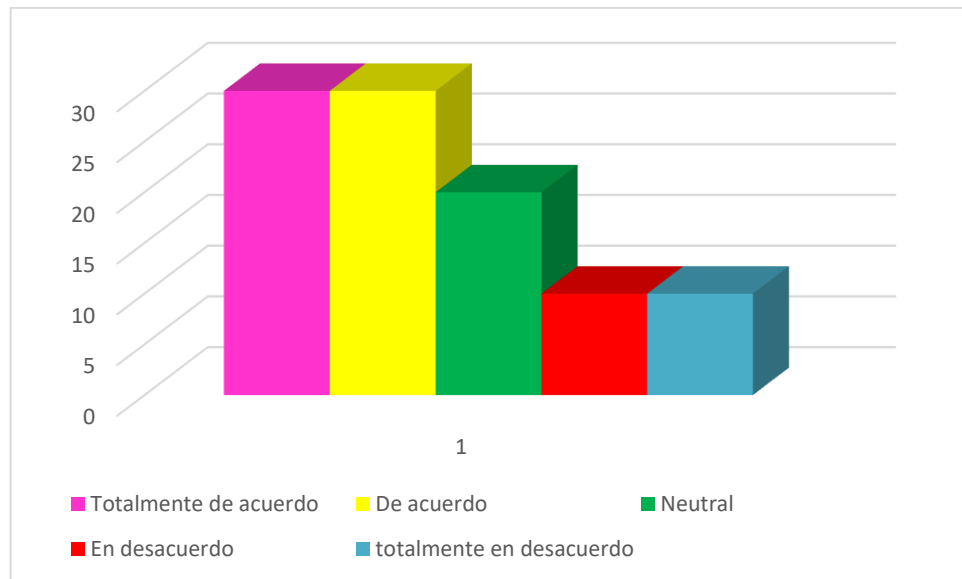
Tabla N° 5

Son frecuentes las sentencias de absolución del culpable por duda razonable

Pregunta	Respuestas	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	30	30%
De acuerdo	30	30%
Neutral	20	20%
En desacuerdo	10	10%
totalmente en desacuerdo	10	10%
	100	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura N° 4 Son frecuentes las sentencias de absolución del culpable por duda razonable



Interpretación

Un 60% del total respondieron afirmativamente de acuerdo, que son frecuentes las sentencias de absolución del culpable por duda razonable; mientras otro grupo significativo, que representa el 40% estuvieron en desacuerdo o crearon la duda al adoptar una posición neutral.

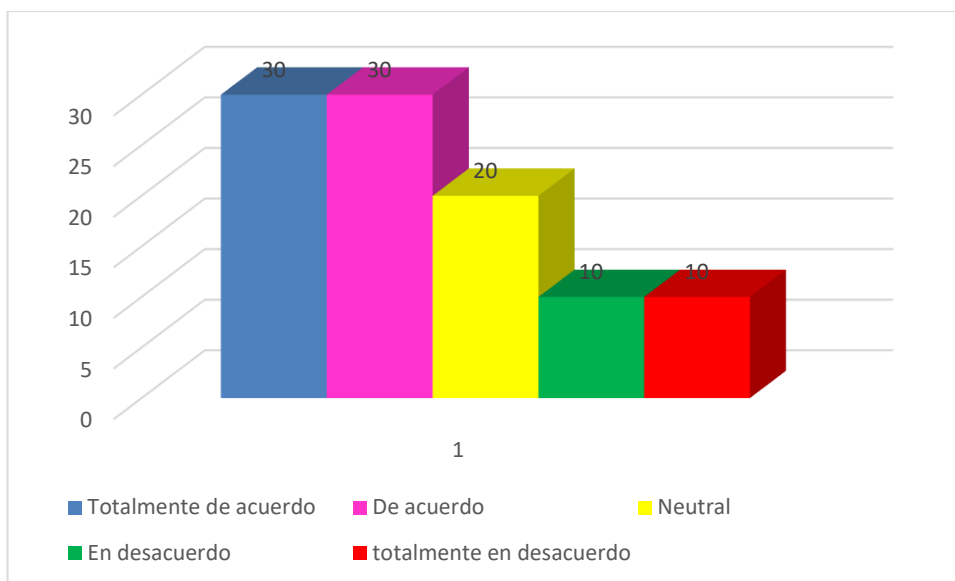
Tabla N° 6

Son frecuentes las sentencias de reducción de penas del culpable por duda razonable

Pregunta	Respuestas	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	30	30%
De acuerdo	30	30%
Neutral	20	20%
En desacuerdo	10	10%
totalmente en desacuerdo	10	10%
	100	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura N° 5 Son frecuentes las sentencias de reducción de penas del culpable por duda razonable



Interpretación

La respuesta fue afirmativa de un 60%, al estar de acuerdo, que son frecuentes la reducción de penas del culpable por duda razonable; mientras, un bloque que significa un 40% quedaron en desacuerdo o establecieron la duda al adoptar una visión objetiva.

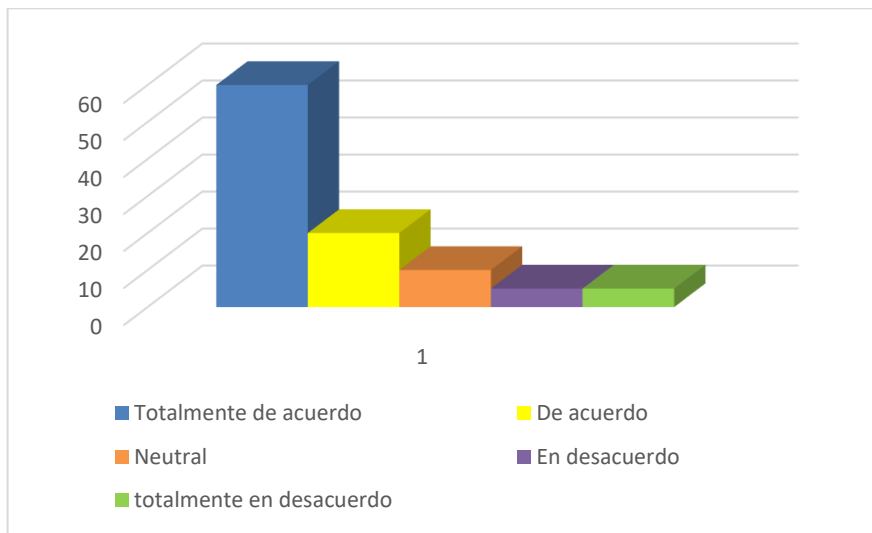
Tabla N° 7

La absolución del culpable por duda razonable permite la impunidad de la delincuencia organizada

Pregunta	Respuestas	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	60	60%
De acuerdo	20	20%
Neutral	10	10%
En desacuerdo	5	5%
totalmente en desacuerdo	5	5%
	100	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura N° 6 La absolución del culpable por duda razonable permite la impunidad de la delincuencia organizada



Interpretación

A la presente pregunta un 60% estuvieron totalmente de acuerdo en afirmar que la absolución del culpable por duda razonable vendría permitiendo la impunidad de la delincuencia organizada, otro 20% de acuerdo; mientras los restantes mostraron su neutralidad o su total desacuerdo.

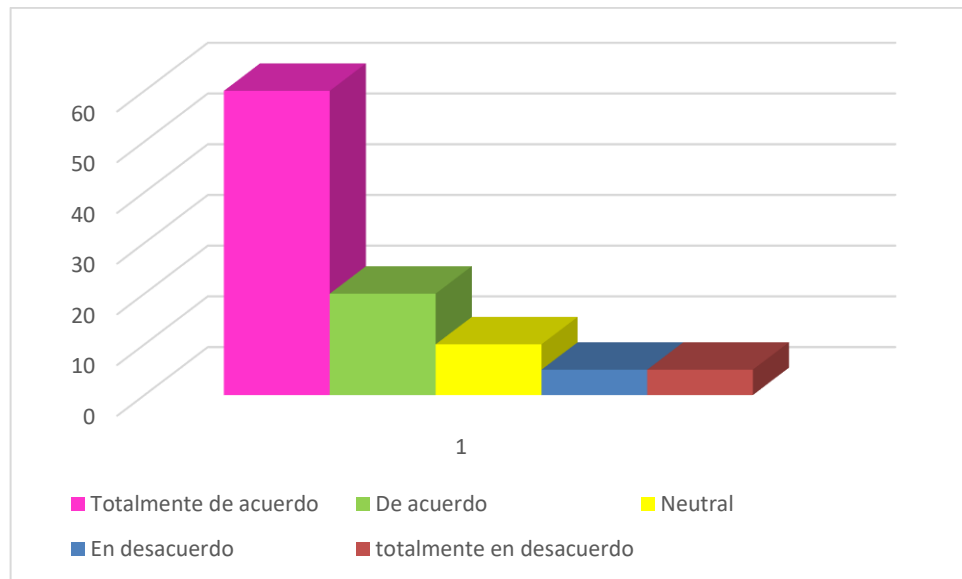
Tabla N° 8

La absolución del culpable por dura razonable permite la impunidad en delitos de lavado de activos

Pregunta	Respuestas	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	60	60%
De acuerdo	20	20%
Neutral	10	10%
En desacuerdo	5	5%
totalmente en desacuerdo	5	5%
	100	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura N° 7 La absolución del culpable por dura razonable permite la impunidad en delitos de lavado de activos



Interpretación

Se puede observar como resultado a la pregunta, que un 60% estuvieron totalmente de acuerdo en afirmar que la absolución del culpable por duda razonable permitiría la impunidad por delitos de lavado de activos, mientras otro 20% su respuesta también fue afirmativa al estar de acuerdo; los restantes en minoría fueron neutrales o en total desacuerdo.

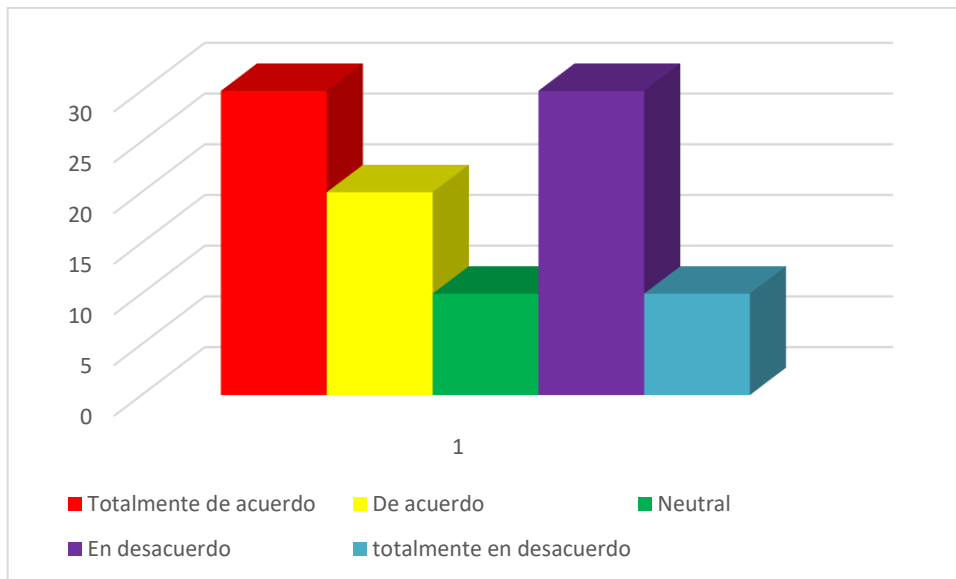
Tabla N° 9

La absolución del culpable por duda razonable se relaciona con la corrupción del Poder Judicial que percibe la sociedad

Pregunta	Respuestas	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	30	30%
De acuerdo	20	20%
Neutral	10	10%
En desacuerdo	30	30%
totalmente en desacuerdo	10	10%
	100	100%

Fuente Elaboración propia

Figura N° 8 La absolución del culpable por duda razonable se relaciona con la corrupción del Poder Judicial que percibe la sociedad



Interpretación

Ante la presente pregunta, un número significativo de la muestra que alcanza al 30% estuvo totalmente de acuerdo al afirmar que la absolución del culpable por duda razonable se relacionaría con la corrupción en el Poder Judicial, otro bloque del 20% aceptaron estar de acuerdo, un 10% neutrales, mientras que, un grueso del 30% en desacuerdo y los restantes que suman 10 totalmente en desacuerdo.

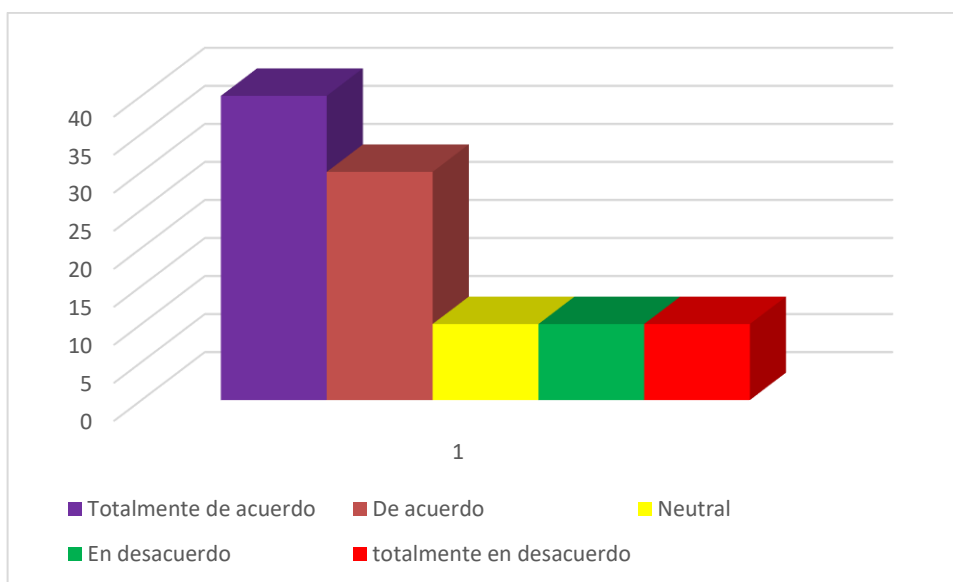
Tabla N° 10

La Falta de ética del operador en su independencia de administración de justicia permite la corrupción en los procesos judiciales

Pregunta	Respuestas	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	40	40%
De acuerdo	30	30%
Neutral	10	10%
En desacuerdo	10	10%
totalmente en desacuerdo	10	10%
	100	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura N° 9 La Falta de ética del operador en su independencia de administración de justicia permite la corrupción en los procesos judiciales



Interpretación

Sobresale, que el 40% del sondeo establece que se encuentran totalmente de acuerdo al aseverar que la falta de ética del operador en su independencia de administrar justicia permitiría la corrupción en los procesos judiciales, otro número significativo ascendente a un 30% aceptaron estar de acuerdo, mientras un 10% mostraron neutralidad, los restantes estuvieron en desacuerdo o totalmente en desacuerdo.

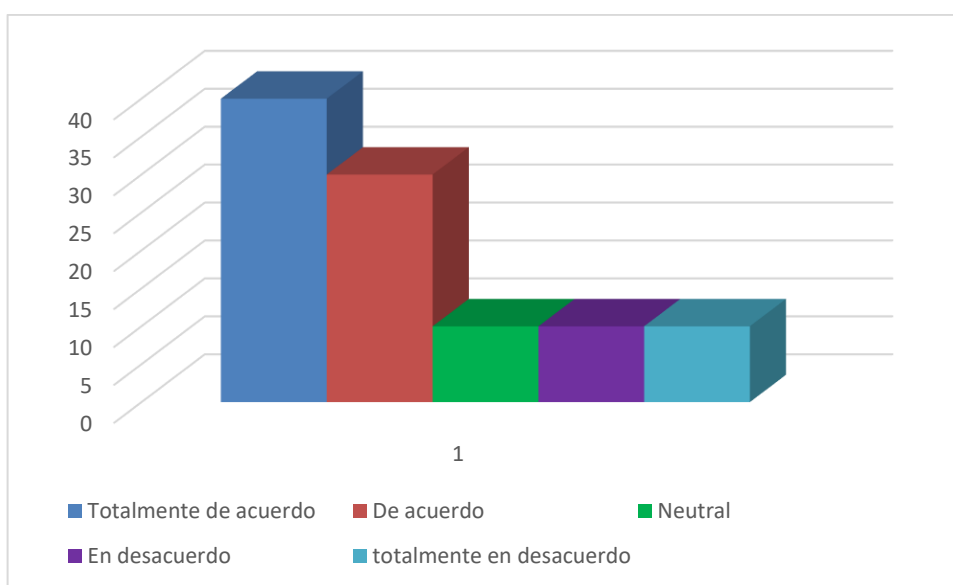
Tabla N° 11

El aprovechamiento de la independencia en la administración de justicia, permite el tráfico de influencias en los procesos judiciales.

Pregunta	Respuestas	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	40	40%
De acuerdo	30	30%
Neutral	10	10%
En desacuerdo	10	10%
totalmente en desacuerdo	10	10%
	100	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura N° 10 El aprovechamiento de la independencia en la administración de justicia, permite el tráfico de influencias en los procesos judiciales



Interpretación

Ante esta pregunta, el 40% de los encuestados corroboraron en dar la razón de su total acuerdo, que la independencia del administrador de justicia estaría permitiendo el tráfico de influencias en los procesos judiciales; otro 30% prestó su conformidad, mientras 10 elementos se mantuvieron neutrales, los restantes estuvieron en desacuerdo.

4.2 Contrastación de la Hipótesis

Para la comprobación de las hipótesis proyectadas, se elaboró un formulario de preguntas, y a través del trabajo de campo se aplicó a una muestra anónima constituida por cien (100) profesionales del Derecho agremiados al Colegio de Abogados de Huaura, con el siguiente resultado:

La Hipótesis principal fue de investigación o de trabajo Hi., descriptiva correlacional entre dos variables:

HP. - La absolución del culpable por duda razonable se relaciona con la corrupción en los procesos judiciales.

Los resultados de las tablas y figuras 07 y 08 no hacen más que verificar la hipótesis principal, puesto que, más del 50% del muestreo estuvo totalmente de acuerdo, en que la absolución del culpable por duda razonable se relacionaría con la corrupción en el Poder Judicial, y que la falta de ética del operador en su independencia de administrar justicia permitiría la corrupción en los procesos judiciales.

En lo que respecta a la formulación de las **Hipótesis específicas tenemos los siguientes resultados:**

HE1. La formulación de denuncias fiscales con hipótesis inconsistentes permite sembrar la duda razonable para lograr la libertad del delincuente.

Se contrasta y confirma con la tabla y gráfica 03, donde el 70% del sondeo encuestado estuvo de acuerdo o totalmente de acuerdo en reconocer que las denuncias fiscales inconsistentes, permitiría al operador sembrar la duda razonable de absolución del culpable en la sentencia. Y que la gráfica 04 dejaría entrever un grado del 30% de

frecuentes de estas sentencias de reducción de penas del culpable por duda razonable. Así como, la gráfica y tabla 03, en el sentido que la duda permite la impunidad de la delincuencia organizada, en delitos de lavado de activos. Reflejados en los cuadros 05 y 06.

Con relación a la segunda Hipótesis específica planteada:

La argumentación jurídica de la duda razonable es aplicable para comprobar hechos y no debe emplearse en el ámbito de la interpretación de la ley.

Se fortalece con la respuesta dada por la encuesta, donde un 50% más un 20% que hace un total de 70% que reflejan las gráficas y tablas 01 y 02, estuvieron de acuerdo o totalmente de acuerdo que la falta de solidez de los medios de prueba en la investigación y denuncia fiscal, permiten argumentar sentencias de absolución o reducción de penas del culpable por duda razonable.

CAPITULO V

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Discusión

1. Más del 50% del sondeo de la muestra, dieron su asentimiento de conformidad al estar de acuerdo, que el titular de la acción penal (fiscal) y pesquisa (policía especializada encargada de la investigación material del delito), en el transcurso de las diligencias preliminares e investigación preparatoria, no estarían logrando suficientes elementos solidez de convicción, que permitan denunciar y llevar a juicio al imputado. Ante las debilidades formales que exige la ley, se prestaría a argumentos de duda razonable dando pie a sentencias absolutorias o de reducción de penas; la tesista, considera necesario la especialización tanto de la fiscalía y policía en las técnicas de la investigación criminal, lo que permitirá la obtención de convincentes medios de pruebas, no dejando pie a la duda.
2. De igual forma, se viene observando impunidad delictiva, a nivel de apelaciones revocándose sentencias condenatorias, basado en la presunción de inocencia por duda razonable, incluso se habría llegado a generar red de corrupción en el Poder Judicial, en el Callao, Huaura, Sala Penal Suprema y otros Distritos Judiciales, denotándose en los procesos judiciales donde la delincuencia organizada viene siendo absuelta, permitiéndose la impunidad, en igual situación se encontrarían los imputados por lavado de activos, hechos que se relacionaría con la corrupción en el Poder Judicial.

3. Otro de los indicadores para la discusión, se centró en la independencia del operador para la administración de justicia y su falta de solidez ética (que a futuro será otro tema de investigación), permitiría procesos penales corruptos y tráfico de influencias.
4. La doctrina jurídica penal es clara, cuando reconoce que la argumentación jurídica de la duda razonable debe aplicarse para corroborar hechos, más no, para la interpretación de la ley. Al respecto los magistrados como el caso del ex vocal supremo Hinojosa Pariachi, buscó como argumento la duda, en el caso: “cómo quieres, que le reduzca la pena o que lo absuelva”, a un violador de menor de edad. Así como estos casos se está buscando que argumentar para interpretar la ley y generar impunidad, más no lo contrario constituir medios de prueba sólidos que permitan sancionar penalmente al imputado.
5. Eso lo vemos, permanentemente en las apelaciones, el juez sentencia a un candidato a la alcaldía del Distrito de Huaura, de nombre Jacinto, quien se encuentra con orden de captura en la clandestinidad, en apelación revoca la sentencia, faltando dos días para las elecciones, gana las elecciones y es el futuro burgomaestre. Y todo porque, las formalidades de la norma permiten interpretar y sembrar la duda y el imputado obtenga beneficios de impunidad.

5.2 Conclusiones

1. El in dubio pro reo (presunción de inocencia) regulado por el artículo 2°. Inciso 24 apartado e de la Constitución Política concordado con el artículo 139° numeral 11 del mismo cuerpo legal: “La aplicación de la ley más favorable al procesado en *caso de duda* o de conflicto entre leyes penales, el numeral 4 del artículo 92° de la Ley Orgánica del Ministerio Público de las obligaciones del Fiscal Provincial: “Formular acusación sustancial si las pruebas actuadas en la investigación policial y en la instrucción lo han llevado a la convicción de la imputabilidad del inculpado; o meramente formal, para que oportunamente se proceda al juzgamiento del procesado, si abrigase *dudas razonables* sobre su imputabilidad”, relacionado con el Código Procesal Penal, Artículo II. Presunción de inocencia. - 1. En *caso de duda* sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado. El positivismo enunciado no hace más que confirmar, que los fiscales son los llamados a probar a los imputados los hechos investigados, para lo cual, la operatoria de la investigación criminal, desde la noticia criminal, pasando obligatoriamente por la escena del crimen (teatro de operaciones del criminal) permitirán reunir, y llevar en cadena de custodia a aquellos testigos al laboratorio de criminalística, para la obtención de la prueba científica y poderse incriminar con suficientes medios de convicción al imputado, dejando de lado el sembrío de la duda razonable que solo generaría impunidad.
2. Ordinariamente la defensa es sus estrategias planteadas, cuestionan los medios de prueba ofrecidos por el fiscal, desestiman y busca fundar la duda y/o falta de solidez de los medios de convicción actuados, al parecer ello, influiría en los razonamientos

del juez, ya que son frecuentes las sentencias con argumentos de duda razonable, cuyo efecto es la absolución o reducción de penas de los imputados. Como puede verificarse en los procesos tanto a nivel juzgados y salas penales del Distrito Judicial del Callao, Huaura y otros.

3. Hay marcada jurisprudencia de la Sala Penal Suprema en los razonamientos jurídicos de los considerandos de sus casaciones y/o recursos de nulidad, donde al parecer de manera causal le dan relevancia la figura de la “duda razonable”, caso del alcalde de Pacaipampa, **Juan Manuel García Carhuapoma**, procesado y condenado por de lavado de activos, la sala de apelaciones la declaró nula, de igual forma, el Recurso de Nulidad 3303-2015, donde declaran haber nulidad de la sentencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, que condenó a Mauricio Faustino Huamani Saldívar como autor del delito Contra la Libertad Sexual a menor de edad imponiéndosele treinta años de pena privativa de libertad efectiva, lo reformaron y lo absolvieron, valorando error o duda que alega el responsable, aduciendo “no haber tenido conocimiento que la menor contaba con trece años de edad al momento de realizar el acto sexual con ella”, Casación N° 335-2015-Del Santa, donde la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema reforma una sentencia de treinta años a cinco años de pena privativa, basado en el error o la duda; significando que en las sentencias enunciadas y otras, ha participado el cuestionado Hinostroza Pariachi y otros magistrados que firmaron las resoluciones.
4. La falta de evidencias y de medios probatorios suficientes, en las diligencias preliminares e investigación preparatoria, trae consigo la formulación de denuncias

fiscales inconsistentes, debilidades que son aprovechadas para sembrar duda razonable, con efecto de atenuación y/o eximiendo de penas a delincuentes, al parecer se aliaría con la corrupción en los procesos judiciales, puesto que hay evidencia de magistrados que no pueden demostrar de donde tienen tanta fortuna.

5.3 Recomendaciones

1. Claus Roxin, aclara que el razonamiento del in dubio pro reo son para cuestiones jurídicas dudosas, de comprobación de hechos, no es aplicable en el ámbito de la interpretación de la ley. La doctrina vendría aplicándola en la esfera de la exégesis de las fuentes del Derecho. No se pueden ponderan argumentos de duda razonable para reducir y absolver de penas a la delincuencia organizada inmersos en delitos pluriofensivos de lavado de activos, tráfico de drogas, contra la vida, el cuerpo y la salud, secuestro, extorsión y otros.
2. Las hipótesis planteadas por el fiscal deben ser corroboradas con la prueba de campo, llegando la investigación a un nivel explicativo del delito, que genere convicción plena para una eficiente administración de justicia, no dejando texturas abiertas, que se presten a ambigüedades sembrándose la duda razonable, generando impunidad delictiva.
3. La tesista considera que, para generar solidez en la obtención de medios de prueba lícita, se requiere la presencia fiscal desde que toma conocimiento del evento criminal, dirigiendo la investigación desde la escena del delito, obteniendo resultados periciales con rigurosidad científica, si no acude, como dice Hume, los resultados de la investigación serán inconsistentes, la denuncia se caerá, las debilidades que permiten sembrar la duda razonable, para la absolución o atenuación de penas de los delincuentes.

4. El Ministerio Público y Ministerio del Interior, deberían instaurar escuelas de especialización de pesquisas en materia criminal, lo que redundara en la obtención de medios de pruebas científicas y objetivas, que permitían llevar a juicio al imputado para ser sentenciados penalmente y no con inconsistencia probatoria de la denuncia que permite crear duda para la impunidad del delito.

CAPITULO VI

BIBLIOGRAFIA

6.1 Fuentes Bibliográficas

Carnevali Rodríguez, Raúl y Castillo Val, Ignacio. (2011). El estandar de convicción de la duda razonable en el proceso penal Chileno, en particular la relevancia del voto desidente . *Ius et Praxis*, 77.118.

Cotrina, A. (15 de Marzo de 2008).

<http://www.edicionesnobel.com/catalogo/9788484591795/etica-de-la-razon-cordial--educar-en-la-ciudadania>. Recuperado el 2 de Julio de 2018, de <http://www.edicionesnobel.com/catalogo/9788484591795/etica-de-la-razon-cordial--educar-en-la-ciudadania>: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=637847>

Garces, F. (2017). El concepto de duda razonable en el poceso penal: Una aproximación desde la jurisprudencia colombiana y española. Medellín, Colombia.

Gonzales Rodríguez, V. H. (05 de 09 de 2017). <https://forojuridico.mx/duda-razonable-mtro-victor-hugo-gonzalez-rodriiguez/>. Obtenido de <https://forojuridico.mx/duda-razonable-mtro-victor-hugo-gonzalez-rodriiguez/>: <https://forojuridico.mx/duda-razonable-mtro-victor-hugo-gonzalez-rodriiguez/>

Gutierrez, W. (01 de 10 de 2013).

https://groups.google.com/forum/#!topic/vecinos_miraflorinos/D5oASSX9Srk.

Obtenido de

https://groups.google.com/forum/#!topic/vecinos_miraflorinos/D5oASSX9Srk:

https://groups.google.com/forum/#!topic/vecinos_miraflorinos/D5oASSX9Srk

Herrera Velarde, E. (14-05-2011). Presunción de inocencia, duda y certeza. *Gestión*, 4.

La duda razonable frente a la prueba indiciaria, Recurso de Nulidad 1912-2005 (Corte Suprema de la República Peruana 6 de Setiembre de 2005).

Laudan, L. (2005). Por qué el estandar de prueba subjetivo y ambiguo no es un estándar . *Universidad de Alicante. Area de filosofía del derecho*, 112-113.

Madrid, S. C. (14 de 05 de 2019).

https://www.iustel.com/diario_del_derecho/noticia.asp?ref_iustel=1188537.

Obtenido de

https://www.iustel.com/diario_del_derecho/noticia.asp?ref_iustel=1188537:
https://www.iustel.com/diario_del_derecho/noticia.asp?ref_iustel=1188537

Nieva Fenoll, J. (2013). *La duda en el proceso penal*. Barcelona: Marcial Pons.

Pepys, M. N. (29 de Mayo de 2007). "*Corruption within the Judiciary: Causes and Remedies*", en *Global Corruption Report 2007*, Cambridge, Transparency International/Cambridge University Press, pp. 3-11. Recuperado el 02 de Agosto de 2018, de "*Corruption within the Judiciary: Causes and Remedies*", en *Global Corruption Report 2007*, Cambridge, Transparency International/Cambridge University Press, pp. 3-11.:
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-76532013000200004

Popper, K. (1967). *El desarrollo del conocimiento científico*. Buenos Aires: Paidós.

Procesal, L. (28 de 05 de 2019). <http://leyprocesal.com/leyprocesal/de/proceso-justo-presuncion-de-inocencia-y-duda-razonable-ponente-miguel-colmenero-menendez-de-luarca-s.asp?nombre=7174&cod=7174&sesion=1>. Obtenido de <http://leyprocesal.com/leyprocesal/de/proceso-justo-presuncion-de-inocencia-y-duda-razonable-ponente-miguel-colmenero-menendez-de-luarca-s.asp?nombre=7174&cod=7174&sesion=1>:
<http://leyprocesal.com/leyprocesal/de/proceso-justo-presuncion-de-inocencia-y-duda-razonable-ponente-miguel-colmenero-menendez-de-luarca-s.asp?nombre=7174&cod=7174&sesion=1>

Taruffo, M. (2012). La prueba, artículos y conferencia. *Monografías jurídicas universitarias*, Metropolitana.

Toulmin, S. (2007). *Los usos de la argumentación*. Barcelona: Península.

Vieva Fenoll, J. (2014). *La duda en el proceso penal*. Barcelona: Marcial Pons.

6.2 Fuentes electrónicas

Cotrina, A. (15 de Marzo de 2008). <http://www.edicionesnobel.com/catalogo/9788484591795/etica-de-la-razon-cordial--educar-en-la-ciudadania>. Recuperado <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=637847>

Pepys, M. N. (29 de Mayo de 2007). "*Corruption within the Judiciary: Causes and Remedies*", en *Global Corruption Report 2007*, Cambridge, Transparency International/Cambridge University Press, pp. 3-11. Recuperado.:
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-7653201300

ANEXO 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	JUSTIFICACIÓN	HIPOTESIS	VARIABLES
<p><u>Problema principal</u></p> <p>¿Cómo, la absolución del culpable por duda razonable se relaciona con la corrupción en los procesos judiciales?</p> <p><u>Problemas específicos</u></p> <p>PE1. ¿Cómo, la formulación de denuncias fiscales con hipótesis inconsistentes permite sembrar la duda razonable para lograr la libertad del delincuente?</p> <p>PE2. ¿En qué medida, la argumentación de la duda razonable es aplicable para comprobar hechos y no en el ámbito de la interpretación de la ley?</p> <p><u>Viabilidad investigación</u></p> <p>Si se puede realizar la investigación, ya que conoceremos en forma rigurosa y veraz la realidad de nuestro problema de estudio: “Absolución del culpable por duda razonable y su relación con la corrupción en los procesos judiciales” los hallazgos que se encontrarán en su desarrollo, permitirán realizar los aportes esperados.</p>	<p><u>Objetivo general</u></p> <p>Evaluar si, la absolución del culpable por duda razonable se relaciona con la corrupción en los procesos judiciales.</p> <p><u>Objetivos específicos</u></p> <p>OE1. Determinar si, la formulación de denuncias fiscales con hipótesis inconsistentes permite sembrar la duda razonable para lograr la libertad del delincuente.</p> <p>OE2. Determinar si, la argumentación de la duda razonable es aplicable para comprobar hechos y no en el ámbito de la interpretación de la ley.</p> <p><u>Técnicas e instrumentos para la recolección de datos</u></p> <p>Empleamos la técnica de la encuesta anónima y el instrumento que se aplicó el formulario de preguntas, que se obtuvo de la relación operacional de la variable, indicadores e índices.</p>	<p>La hipótesis acusatoria de la prueba fiscal debe ser consistente para generar convicción judicial, las pruebas presentadas deben ser materiales y objetivas debidamente adecuadas a los niveles de la investigación científica explicativa, que soporte la antítesis a la que será sometida, y no como ahora, que los razonamientos lógicos inferencial para construir los medios prueba de la acusación fiscal, vienen siendo inconsistentes, cayéndose la teoría del caso construida, dejándose texturas jurídicas abiertas, que permiten sembrar la figura jurídica de la “duda razonable”, dudosamente utilizados en los razonamientos argumentativo del operador judicial para reducir y absolver a delincuentes, corrupción judicial que genera malestar general en la población, al extremo de exigir su reorganización.</p> <p><u>Población y muestra</u></p> <p>Tomamos como población de estudio a</p>	<p><u>Hipótesis General</u></p> <p>La absolución del culpable por duda razonable se relaciona con la corrupción en los procesos judiciales.</p> <p><u>Hipótesis Específicas</u></p> <p>HE1. La formulación de denuncias fiscales con hipótesis inconsistentes permite sembrar la duda razonable para lograr la libertad del delincuente.</p> <p>HE2. La argumentación jurídica de la duda razonable es aplicable para comprobar hechos y no debe emplearse en el ámbito de la interpretación de la ley.</p> <p><u>Técnicas para procesar información</u></p> <p>Recogida la información de la encuesta, se procesaron y obtuvieron datos valederos para la presentación y lectura de los resultados.</p> <p><u>Presentación de resultados</u></p> <p>Para la presentación, empleamos el paquete informático Excel, y</p>	<p style="text-align: center;">VI = V1</p> <p style="text-align: center;">ABSOLUCIÓN CULPABLE POR DUDA RAZONABLE</p> <p style="text-align: center;"><u>Indicadores</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Nivel de ejecución - Solidez medios prueba - Absolución penas - Reducción penas - Delincuencia organizada - Lavado de activos <p style="text-align: center;">VD = V2</p> <p style="text-align: center;">CORRUPCIÓN PROCESOS JUDICIALES</p> <p style="text-align: center;"><u>Indicadores</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Impacto social - Nivel de corrupción - Argumentación de sentencias - Absolución penas - Reducción penas - Delincuencia organizada - Lavado activos <p style="text-align: center;"><u>Diseño</u></p> <p>Proyecto no experimental, de aproximación a la verdad de lo que viene ocurriendo con el problema de investigación “Absolución del culpable por duda razonable y su relación con la corrupción en los</p>

<p>Se cuenta con el financiamiento para afrontar el costo total estimado del proyecto, así como disponibilidad de material bibliográfico para la elaboración del marco teórico referencial de nuestras variables de investigación: “Absolución del culpable por duda razonable y su relación con la corrupción en los procesos judiciales”</p>		<p>quinientos (500) profesionales del Derecho que ejercen en el Distrito Judicial de Huaura, entre abogados penalistas, jueces y fiscales, y como subconjunto o muestra cogimos un 20% de este universo que asciende a cien (100) elementos.</p>	<p>que nos reflejará el estado y comportamiento actual de nuestras variables de investigación, las mismas que las contrastamos, las discutimos, y arribamos a conclusiones y recomendaciones pertinentes.</p>	<p>procesos judiciales”, y de corte transversal correspondiente a los hechos que viene ocurriendo durante el presente año 2018. Investigación de Tipo aplicativo, porque se busca explorar y describir el problema de estudio y tentar propuestas de solución al problema, de Nivel descriptivo correlacional, entre nuestras variables de investigación “Absolución del culpable por duda razonable” y “Corrupción en los procesos judiciales” y de enfoque cualitativo, pues valoraremos los criterios judiciales de la duda razonable y su relación con la absolución y atenuación de las penas de los delincuentes.</p>
---	--	--	---	--

ANEXO 02

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS CERRADAS

ESTIMADO COLEGA TE INVITO A LA ENCUESTA ANÓNIMA DE PREGUNTAS QUE TIENE POR FINALIDAD OBTENER TU VALIOSA OPINIÓN ACERCA DE LA INVESTIGACIÓN TITULADO: “ABSOLUCIÓN DEL CULPABLE POR DUDA RAZONABLE Y SU RELACIÓN CON LA CORRUPCIÓN EN LOS PROCESOS JUDICIALES”, ELLO NOS PERMITIRÁ EVALUAR Y REGISTRAR RESULTADOS, COMPROBAR Y DISCUTIR SOLUCIONES.

Preguntas Cerradas: (establecen respuestas: totalmente de acuerdo, de acuerdo, neutral, en desacuerdo, totalmente en desacuerdo).

1. La falta de solidez de los medios de prueba permite argumentar sentencias de absolución del culpable por duda razonable.
2. La falta de solidez de los medios de prueba permite argumentar sentencias de reducción de pena del culpable por duda razonable.
3. La denuncia fiscal inconsistente permite al operador sembrar la duda razonable de absolución del culpable en la sentencia.
4. Son frecuentes las sentencias de absolución del culpable por duda razonable.
5. Son frecuentes las sentencias de reducción de penas del culpable por duda razonable.
6. La absolución del culpable por duda razonable permite la impunidad de la delincuencia organizada.
7. La absolución del culpable por dura razonable permite la impunidad en delitos de lavado de activos.
8. La absolución del culpable por duda razonable se relaciona con la corrupción del Poder Judicial que percibe la sociedad.

9. La Falta de ética del operador en su independencia de administración de justicia permitiría la corrupción en los procesos judiciales.
10. El aprovechamiento de la independencia en administrar justicia, permite el tráfico de influencias en los procesos judiciales.